# LA GACETA

## DIARIO OFICIAL

Teléfonos: 228-3791 / 222-7344

Tiraje:1000 Ejemplares
24 Páginas

Valor C$ 35.00
Córdobas

| AÑO CX | Managua, martes 8 de agosto de 2006 | No.153 |
|---|---|---|


## SUMARIO

**Pág.**


**MINISTERIO DE GOBERNACION**

Estatutos Asociación de Damas Vicentinas de Jinotega.....6604

**MINISTERIO DE FOMENTO, INDUSTRIA Y COMERCIO**

Declárese Desierta la Licitación Restringida No. 006-2006.....6606

Adjudicación Licitación Restringida No. 005-2006.....6607

Revocación de Concesión.....6607

Acuerdo Ministerial No. 541-RN-MC/2006.....6609

Acuerdo Ministerial No. 542-RN-MC/2006.....6609

**MINISTERIO DE EDUCACION, CULTURA Y DEPORTES**

Contadores Públicos Autorizados.....6612

**INSTITUTO NICARAGUENSE DE TELECOMUNICACIONES Y CORREOS**

Resolución Administrativa No. 229-2006.....6615

**INSTITUTO NICARAGUENSE DE TURISMO**

Junta de Incentivos Turísticos
Certificación No. 0060-306-JIT/2006.....6616

**CORTE SUPREMA DE JUSTICIA**

Autorizaciones.....6617

**TEATRO NACIONAL RUBEN DARIO**

Licitación por Registro No. 03-2006.....6617

**ALCALDIA**

Alcaldía Municipal El Tuma - La Dalia
Ordenanza Municipal 01-06.....6618

**UNIVERSIDADES**

Títulos Profesionales.....6620

**SECCION JUDICIAL**

Cancelación de Título Valor.....6626




Digitalizado por: ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.fundacionenriquebolanos.org

## MINISTERIO DE GOBERNACION

### ESTATUTOS ASOCIACION DE DAMAS VICENTINAS DE JINOTEGA

Reg. No. 10786 – M. 1856142 – Valor C$ 1,515.00

### CONSTANCIA DE INSCRIPCION

El Suscrito Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación de la República de Nicaragua. **HACE CONSTAR:** Que bajo el número perpetuo tres mil doscientos ochenta y uno (3281), del folio número siete mil novecientos ochenta y dos al folio número siete mil novecientos noventa y cinco (7982-7995), Tomo: V, Libro Octavo (8º), que este Departamento lleva a su cargo se inscribió la entidad nacional denominada: **ASOCIACION DE DAMAS VICENTINAS DE JINOTEGA.** Conforme autorización de Resolución del dieciocho de Abril del año dos mil seis. Dado en la ciudad de Managua, el día dieciocho de Abril del año dos mil seis. Deberán publicar en La Gaceta, Diario Oficial, los estatutos insertos en la escritura número setenta y cuatro (74) protocolizada por el Licenciado Mario Estrada Montenegro, el día quince de Marzo de mil novecientos noventa y cuatro, y escritura de aclaración número ochenta (80) protocolizada por la Licenciada Mariela Isabel Estrada Zeledón, el día cuatro de octubre del año dos mil cinco. Dr. Eloy F. Isabá A, Director.

Estatutos: Título I. Disposiciones Generales. Artículo 1. La Asociación de Damas Vicentinas de Jinotega, es una Asociación de carácter civil sin fines de lucro, de duración indefinida consede en esta ciudad de jinotega, sin perjuicio de establecer representaciones o sub-sedes en otros municipios o ciudades del país, y disolución los estipulados en el pacto social otorgado en la Escritura Número Ocho (8), autorizada por la suscrita Notario. Artículo 2.- La Asociación tendrá como objetivos los siguientes: a) Ser animadora de la caridad; b) Estar atenta a las necesidades de todos los hombres y mujeres que sufren, con voluntad de descubrir las situaciones angustiosas, sobre todo los ancianos y darles respuestas; c) Sensibilizar a la iglesia y a la sociedad para que se preocupen por ellos, dentro de un espíritu de colaboración; ch) Ser respetuosas de la dignidad de cada individuo; d) Velar por siempre y en todas partes por la Justicia y la paz en el país; d) Tener espíritu de servicio y estar atenta a los cambios que exijan las circunstancias actuales; e) Captar y canalizar recursos materiales y financieros para la ejecución de proyectos a nivel Urbano como Rurales en beneficio de los ancianos: f) Ayudar en la obra redentora a todos los hermanos ancianos a cargo de la Asociación y llevarles los sacramentos a los hogares de ancianos o donde sea necesario que ameriten; g) Trabajar en la Pastoral de la Iglesia considerando en las Parroquias, de acuerdo con los Párrocos, llevando a cabo el apostolado que la iglesia exige en este servicio; h) Colaborar con el Obispo Diocesano, aceptar sus sugerencias y voluntad, para la buena marcha de estos fines; i) Servir sin fines de lucro según los dones que el Señor les de y promover a otras personas para que formen parte de la Asociación que es de carácter cristiana y apolítica; j) colaborar con los organismos públicos y/o privados que tengan objetivos similares, así como los diferentes movimientos de apostolado.- Título II. Capítulo I. De los miembros. Artículo 3.- La Asociación tendrá dos categorías de miembros que son: a) Miembros Honorarios; b) Miembros Activos.- Serán Miembros Honorarios el Obispo Diocesano y los Párrocos de la Iglesia Católica y las Socias que acuerde la Junta Directiva y que en este acto se tienen a las siguientes Damas Catalinas de Solórzano; Dolores Palacios de Castellón y Hermenegilda Cruz de González. Artículo 4. Para ser miembro activo se requiere llenar los siguientes requisitos: a) Ser nicaragüense; b) haber alcanzado la mayoría de edad; c) estar en pleno goce de sus derechos civiles; d) aceptar en su totalidad los objetivos de la asociación; e) aceptar y cumplir sus estatutos; f) solicitar por escrito su ingreso ante la junta directiva. Capitulo II.- De los derechos de los miembros: Artículo 5.- Los miembros activos gozan de los siguientes derechos: a) participar en todas las actividades y servicios que preste la Asociación b) participar con voz y voto en la asamblea general de miembros; c) elegir y ser electos, para cargos en los órganos de dirección de la asociación.- Capitulo III. De los deberes de los miembros.- Artículo 6. Son deberes de los miembros los siguientes: a) participar activamente en las reuniones de la asamblea general de los miembros; b) promover y divulgar los objetivos y logros de la asociación; c) cumplir y hacer cumplir el presente estatuto. Capitulo IV. Separación de Miembros. Los miembros activos podrán ser separados de la asociación por las siguientes causas: a) cuando contravienen los objetivos de la asociación ; b) cuando presenten su renuncia por escrito; c) cuando falten a tres reuniones que fueron convocados, sin justa causa; ch) cuando abandonen el departamento por más de un año, sin autorización de la junta directiva.- Capitulo I. De los órganos de Gobierno: Artículo 7.- Los órganos de gobierno de la Asociación son: a) la Asamblea general; b) la Junta directiva.- Artículo 8.- La asamblea general es el máximo órgano de la asociación y tendrá las siguientes atribuciones: a) aprobar y establecer las políticas generales de trabajo de la asociación en base a su objetivo; b) elegir de su seno a la junta directiva; c) aprobar o modificar los planes de trabajo y el informe de la gestión anual que someterá a su consideración la junta directiva; ch) aprobar el informe financiero anual; d) aprobar o modificar los estatutos a propuesta de la junta directiva o de los dos tercios de los miembros de la asamblea general. Artículo 9.- La Asamblea general estará integrada por los miembros activos de la asociación y se reunirá dos veces al año y extraordinariamente cuando sea convocada por la junta directiva a solicitud de un tercio de sus miembros.- La convocatoria se hará por lo menos con quince días de anticipación.- El Quórum se formara con la mitad más uno del total de sus miembros presentes y las decisiones se tomaran por mayoría. El voto será directo público e indelegable.- Capitulo II. De la Junta Directiva. Artículo 10. La junta directiva es el órgano ejecutor de la asociación y esta integrada por :a) presidente; b) vicepresidente; c) secretario; ch) vice-secretaria; d) tesorera; e) dos vocales; f) un fiscal.- Artículo 11.- Son atribuciones de la junta directiva a) impulsar el desarrollo de la asociación de conformidad con sus objetivos y directrices fijadas por la asamblea general; b) velar por el cumplimiento de los estatutos; c) aprobar la solicitud de ingresos de los nuevos miembros; ch) otorgar la calidad de miembros honorarios; d) fijar la fecha de la reunión de la asamblea general; e) separar a cualquier miembro de acuerdo a los estatutos; f) ejecutar todos los planes de trabajo que le fueron encomendados por la asamblea general o las iniciativas del obispo Diocesano. Capitulo III. Funciones de los miembros de la junta directiva. Artículo 12.- El presidente de la junta directiva, tendrá las siguientes funciones: a) dirigir la asociación de acuerdo a las políticas establecidas por la asamblea general y la junta directiva; b) representar legalmente a la asociación con facultades de apoderado generalísimo; c) convocar a reuniones ordinarias a la junta directiva.- Artículo 13.- El vice- presidente asumirá las funciones del presidente en ausencia temporal de este y tendrá las atribuciones que aquel le delegue. Artículo 14.- El secretario tendrá las funciones siguientes: a) elaborar las catas de la asamblea general y de la junta directiva; b) velar por el cumplimiento de los acuerdos tomados por la asamblea general y la junta directiva; c) elaborar el informe anual a la junta directiva; d) elaborar y realizar las citatorias a los miembros para las reuniones ordinarias y extraordinarias de todas las socias.- Artículo 15.- La vice-secretaria colaborara con la secretaria de la asociación en todo aquello que la junta directiva le comisione o delegue o en lo que sea necesario para la elaboración de informe o actividades de la asociación.- Artículo 16.- Son atribuciones de la tesorera: a) promover el incremento del patrimonio de la asociación para la realización de los objetivos; b) custodiar los bienes de la asociación, depositando los fondos en las instituciones bancarias que les señale la junta directiva; c) elaborar el presupuesto anual de la asociación y presentarlo a la junta directiva y a la consideración de la asamblea general, para ser luego debidamente aprobado por la junta directiva; ch) firmar con

Digitalizado por: ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.fundacionenriquebolanos.org

el presidente los documentos de carácter financiero como también el retiro de fondos; d) llevar la contabilidad; e) colectar contribuciones a favor de la asociación; f) rendir cada año a la asamblea general un informe del estado de cuentas y cada vez que lo solicite la junta directiva.- Artículo 17.- Son atribuciones de los vocales: a) velar por el cumplimiento de los estatutos; b) velar por la correcta ejecución del presupuesto de la asociación; c) velar por la conservación y buen uso de los bienes muebles e inmuebles; d) realizar cualquier actividad que se le fuere encomendada.- Artículo 18.- Son atribuciones del fiscal: a) vigilar el cumplimiento de todos los acuerdos tomados por la asamblea general y por la junta directiva; b) velar para que las reuniones o asamblea se lleven en la hora acordada y fecha fijada para tales efectos de acuerdo a la agenda propuesta por la junta directiva o por el secretario; c) sugerir cualquier actividad en beneficio de los fines de la asociación; ch) realizar cualquier gestión o actividad que la junta directiva le encargue.- Titulo IV.- Capitulo Unico. El patrimonio.- Artículo 19.- El patrimonio de la asociación esta constituido por el aporte original de los miembros fundadores y por las donaciones que se consigan para el cumplimiento de sus fines de cualquiera en el país o fuera de el, y por los bienes inmuebles que se adquiera o se reciba en donación.- Titulo V.- De la disolución y liquidación.- Artículo 20.- La duración de la asociación es indefinida, pero podrá disolverse: a) cuando el obispo diocesano lo determine; b) cuando las dos terceras partes de la asamblea general lo aprueben.- Capitulo V.- Disposiciones finales.- Artículo 21.- Para reformar los estatutos se necesitará el acuerdo de las dos terceras partes de los miembros reunidos en sesión extraordinaria de la asamblea general.- Artículo 22.- Los presentes estatutos entrarán en vigencia una vez obtenida la personería jurídica de la asociación por las autoridades competentes.- Décima: representación provisional: mientras se somete a las consideraciones legales la presente escritura ante la asamblea nacional a fin de obtener la personería jurídica la que gestionara la directiva provisional nombrada en la cláusula octava de este instrumento.- Así se expresaron las comparecientes a quienes yo el notario advertí he hice saber el valor y trascendencia legales de esta escritura, el objeto y significación de las cláusulas generales que asegura de su validez, el de las especiales que contiene, el de las que envuelven renuncias y estipulaciones implícitas y explicitas y sobre la necesidad de presentar el testimonio con sus copias correspondientes ante la asamblea nacional ante los fines expuestos.- Y leída que fue por mi, toda esta escritura a las comparecientes, quienes después de aprobarlas la encuentran conforme, la ratifican y firman todos junto conmigo.- Doy fe de todo lo relacionado entre líneas-a- provisionales – Arto 10 – a de – a) – valen .- Enmendados.- r-i- sia- A-S-C-E-bros-q-E-s-j-llo-a-directiva-aprobado-valen.- TERESA DE MOLINA.- ANGELA R. DE LOPEZ.- JOSEFINA DE GUTIERREZ.- TERESA G DE VILLAGRA.- VIDAL GONZALEZ DE RIVERA.- CARMEN COREA DE A.- DELIA GONZALEZ DE H.- DORA RIVERA DE RODRÍGUEZ. MA. ELENA R. DE R.- MA TERESA ALTAMIRANO DE CH.- AMINTA PINEDA R.- IGNACIA JARQUIN DE PALACIOS.- BLANDON ONELIA L. DE R.- ANTE MI: M. ESTRADA M; NOTARIO.- ASI PASO: del reverso del folio número cincuenta y cinco al reverso del folio número cincuenta y nueve del PROTOCOLO NUMERO VEINTE (20) que llevo el Notario Mario Estrada Montenegro en el año de mil novecientos noventa y cuatro y en cinco hojas útiles que sello, firmo y rubrico, extiendo este SEGUNDO, a solicitud de la ASOCIACIÓN DE DAMAS VICENTINAS DE JINOTEGA en la ciudad de Jinotega a las cuatro de la tarde del día trece de febrero del año dos mil dos.- DRA. MARIELA ISABEL ESTRADA ZELEDÓN, NOTARIO PÚBLICO.

TESTIMONIO.- ESCRITURA PLUBLICA NUMERO OCHENTA (80) ACLARACIÓN DE CONSTITUCION DE ASOCIACION DE DAMAS VICENTINAS DE JINOTEGA Y OTRAS ESTIPULACIONES.- En la ciudad de Jinotega a las tres treinta minutos de Ia tarde del día Martes cuatro de Octubre del año dos mil cinco Ante mi: MARIELA ISABEL ESTRADA ZELEDON, Abogado y Notario Público de Ia República de Nicaragua, con domicilio y residencia en esta ciudad identificada con cédula de identidad número: 241-271275-0002X, debidamente autorizada por Ia Excelentísima Corte Suprema de Justicia para cartular durante el quinquenio que finaliza el día TRES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL SEIS; comparece: GILMA ESTHER CHAVEZ KUHL DE ARGUETA, mayor de edad casada, ama de casa y de este domicilio, quien se identifica con cédula de identidad numero Doscientos Cuarenta y Uno, guión, Doce Cero Cinco Cuarenta y Ocho guión, Cero Cero Cero Cuatro "T" (241-120548-0004T) Doy fe de conocer personalmente a Ia compareciente de que tiene a mi juicio Ia capacidad v la aptitud civil legal necesaria para obligarse y contratar, especialmente para ejercer este acto y de que procede en su propio nombre y en su calidad de presidenta en funciones de la Asociación de Damas Vicentinas de Jinotega, calidad que comprueba conforme certificación de Acta numero cincuenta y seis (56) que yo la notario doy fe de tener a Ia vista, la que integra y literalmente dice: CERTIFICACION: La suscrita secretaria de Ia ASOCIACION DE DAMAS VICENTINAS DE JINOTEGA, CERTIFICA: el Acta que integra y Literalmente dice: Acta No.56.- En Ia ciudad de Jinotega, a los tres días del mes de Octubre del año dos mil cinco, reunidas en Ia casa de habitación de Teresita de Molina quien es la segunda Fiscal de la asociación, con el objeto de llevar a cabo la sesión ordinaria acordada para esta fecha, para la cual fuimos citadas a como lo establece la escritura social y estatutos.- se encuentran presentes las siguientes socias: Gilma Chávez de Argueta ( Vice -presidenta ). Tere León York (Secretaria), Mercedes de Chavarría (Tesorera), Angela Rizo de López (Primer Fiscal); Dora de Rodríguez (Segunda Vocal), Maruca de Blandón (Primer Vocal); Teresita de Molina (Segundo fiscal); Luisa Emilia de Zeledón; Maritza de Rodríguez, Ángela J. de Guardado; Dalila Espinoza de Miranda; Estela Pineda de Arauz; Gina de Mierish; Delia de Hernandez; Maria Elena Cantarero., Dolores de Chavarria.- Despues de verificarse el quórum se declara abierta Ia sesión y se acordaron los siguientes puntos; 1.- Se delega a la vicepresidenta de la Asociación Gilma Esther Chavez de Argueta quien asume en este acto las funciones de la Presidenta Ileana López, por ausencia temporal de ésta, pero siguiendo las instrucciones expresas de ella; por lo que deberá comparecer ante la notario Mariela Isabel Estrada Zeledón, de este domicilio, en su calidad relacionada, y la notario a Ia vez elabore escritura publica de Aclaración de Constitución de Asociación de Damas Vicentinas de Jinotega, refiriendose la escritura publica numero setenta y cuatro, autorizada a las tres de Ia tarde del día quince de Marzo del año mil novecientos noventa y cuatro, por el notario Mario Estrada Montenegro (q. e .p .d); en vista que la notario ya mencionada tiene Ia guarda y custodia de los protocolos que el notario fallecido llevara.- Por lo tanto la escritura de Aclaración deberá de estipular; a) La emisión de Ia Abreviación de; "DAMAS VICENTINAS", únicamente se leerá como Asociación de Damas Vicentinas de Jinotega.— b) La nueva Junta directiva de la Asociación debe estar integrada en la misma forma en que se conformo mediante certificación del Acta numero trece suscrita el día veintiocho de Febrero de mil novecientos noventa y cuatro, así: Presidente; Vice-presidente, Secretaria, Vice Secretaria, Tesorera, Primer vocal, Segundo vocal y Fiscal por lo que en el orden establecido que es el correcto y con la aprobación de todas las socias, la Junta directiva de la Asociación queda integrada de la siguiente forma: Presidenta: Ileana Rivera de López; Vice-Presidenta: Gilma Chávez de Argueta; Secretaria: Tere de León York y Vice Secretaria, Tere de Molina; Tesorera; Mercedes de Chavarría; Primer Vocal: Maruca Noguera de Blandón; Segundo Vocal: Dora de Rodríguez; y Fiscal; Angela Rizo de López.-Todo lo antes referido por solicitud del Ministerio de Gobernación para fines de Ley. -c) En el mismo acto la señora Vice presidenta y presidenta en funciones Gilma Chávez de Argueta deberá solicitar un primer testimonio de dicha escritura a favor de la Asociación de Damas Vicentinas de Jinotega; fotocopia certificada notarialmente de la misma, y autenticación notarial del acta número cincuenta y seis (56).- No habiendo otro asunto que tratar, se levanta la sesión.- Y leída que fue íntegramente esta acta se encuentra conforme, se ratifica y firmamos: GILMA CHAVES DE ARGUETA.- Vice-presidente; TERE LEON YORK.- Secretaria.- Es

Digitalizado por: ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.fundacionenriquebolanos.org

conforme con su original, con la que debidamente cotejada. Y a solicitud de parte interesada, extiendo la presente, en la ciudad de Jinotega a los tres días del mes do Octubre dcl año dos mil cinco.- Hay firma y sello de la Asociación,.- Comienza por expresar la compareciente GILMA ESTHER CHAVEZ KUHL DE ARGUETA, en el carácter en que comparece: y dice: PRIMERA: Que conforme escritura publica numero setenta y cuatro autorizada en esta ciudad a las tres de la tarde dcl día Martes quince de Marzo de mil novecientos noventa y cuatro, por el notario Mario Estrada Montenegro (q. e. p. d), se verificó la Constitución de la Asociación de Damas Vicentinas de Jinotega; Asociación que fue creada por el Decreto Ministerial numero Ochocientos Veintinueve (829) del día nueve de Junio de mil novecientos noventa y cuatro y publicado en la Gaceta, Diario oficial numero. 125.- SEGUNDA: (ACLARACION) Que para acreditar la representación legal de la Junta Directiva actuante y de la Asociación como tal por solicitud del Ministerio de Gobernación, para fines de ley, ACLARA: que la escritura publica de Constitución de la Asociación ya relacionada en la cláusula que antecede, refiere en la cláusula Primera: DENOMINACION: Que la Asociación se denominara: "ASOCIACIÓN DE DAMAS VICENTINAS DE JINOTEGA" o Abreviadamente: "DAMAS VICENTINAS" por lo que se deberá omitir la abreviación: "DAMAS VICENTINAS"; y solo deberá leerse como "ASOCIACION DE DAMAS VICENTINAS DE JINOTEGA", que es la forma con la cual le fue otorgada Ia Personalidad jurídica.- Continua manifestando la compareciente en su carácter referido y dice: Que la Junta Directiva como órgano ejecutor de Ia Asociación quedará integrada par: Presidente; Vice – presidente, Secretaria, Vice Secretaria, Tesorera, Primer vocal, Segundo vocal, y un Fiscal; en vez de: Presidente, Vice-presidente, Secretaria, Tesorera, Primer vocal, Segundo Vocal, Primer Fiscal y Segundo Fiscal.- Por lo que además menciona en este acto a Ia Junta Directiva actual de Ia Asociación de Damas Vicentinas de Jinotega, que desempeñarán, sus funciones par el término de un año; a partir del diez de Agosto dcl corriente año al once de Agosto del año dos mil seis (10/08/05 al 10/08/06); y que identifica así: Presidenta: Ileana Pastora Rivera Castellón de López (No de Ced: 241-160348-0000K); Vicepresidenta: Gilma Esther Chávez KuhI de Argueta (No de Ced: 241120548-0004T); Secretaria: Teresa Guardado Jarquín de León York (No de Ced: 241-151063-0000W); Vice secretaria: Teresa Pineda González de Molina (No de Ced: 241-230120-0000P); Tesorera: Mercedes de Jesús González Zelaya de Chavarria (No de Ced: 241-180132-0003R); Primer Vocal: Maria Ernestina Noguera Zamora de Blandón, conocida socialmente coma Maruca de Blandón (No de Ced; 241-230429-0001L); Segundo Vocal: Dora Rivera Arauz de Rodríguez (No de Ced; 241-230636-0002M); Fiscal: Ángela Rizo Casco de López (No de Ced: 241-160219-0002N).- Así se expreso la compareciente a quien yo Ia Notario advertí e hice saber el valor y trascendencia legal de esta escritura, el objetó y significación de las cláusulas generales que aseguran su validez, el de las especiales que contiene, el de las que envuelven renuncias y estipulaciones implícitas y explicitas y sobre la necesidad de presentar esta escritura ante cualquier entidad publica o privada y/o donde fuera necesario y leída que fue por mi íntegramente toda esta escritura a la misma compareciente le encuentra conforme la aprueba ratifica y firma ante mi que doy de todo lo relacionado (f) Gilma de Argueta. Ante mí M.I. ESTRADA Z., Notario. Paso ante mí: Del reverso del folio número ochenta y seis al reverso del folio número ochenta y ocho de mi protocolo número cinco (5) que llevo en el corriente año y en tres hojas útiles que firmo sello y rubrico extiendo este primer testimonio, a solicitud de la Asociación de Damas Vicentinas de Jinotega, representada por la señora Gilma Esther Chavez Kuhl de Argueta, en la ciudad de Jinotega a las cuatro de la tarde del día martes cuatro de octubre del año dos mil cinco. Sobreborrados KUHL KUHL VALEN. LIC. ,MARIELA ISABEL ESTRADA ZELEDON, Abogado y Notario Público.

## MINISTERIO DE FOMENTO, INDUSTRIA Y COMERCIO

Reg. No. 11312 - M. 1853781 - Valor C$ 130.00

**Resolución No. 015-2006**

El Ministro de Fomento, Industria y Comercio por la Ley

**CONSIDERANDO:**

**I.**

Que el Comité de Licitación para la Licitación Restringida No. 006-2006, **"Levantamiento de Dos Mapas Geológicos a Escala 1:50 000, Cuadrantes Río Tungla y Auhya Pihni, en la Costa Atlántica de Nicaragua",** conforme el Artículo 39 de la Ley No. 323, "Ley de Contrataciones del Estado", y el Artículo 83 del Reglamento General a la Ley de Contrataciones del Estado, ha recomendado Declarar Desierta la Licitación antes señalada, debido a que la oferta recibida sobrepasa el Monto estipulado por la Ley No. 323 para este tipo de Licitación Restringida.

**II.**

Que esta Autoridad considera que es absolutamente necesario que todos los procesos de contratación pública cumplan con las disposiciones y procedimientos establecidos en la referida Ley No. 323, "Ley de Contrataciones del Estado", su Reglamento y Reformas; por lo que está plenamente de acuerdo con dicha Recomendación ya que considera que se cumplieron en el proceso evaluativo con los factores y valores de ponderación establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones, observando que la oferta no se ajusta económicamente a lo presupuestado.

**III.**

Que de conformidad con el inciso b.) del Artículo 42 de la Ley de Contrataciones del Estado esta Autoridad puede declarar desierta una Licitación mediante Resolución, fundamentando las razones legales, técnicas y/o económicas contenidas en el Pliego de Bases y Condiciones.

**POR TANTO:**

En uso de las facultades que le confieren la Ley No. 290, "Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo", publicada en "La Gaceta", Diario Oficial No. 102 del día 3 de Junio de 1998, su Reglamento y Reformas; y la Ley No. 323, "Ley de Contrataciones del Estado", publicada en "La Gaceta", Diarios Oficiales Nos. 1 y 2 de los días 3 y 4 de Enero del año 2000, su Reglamento y Reformas; el suscrito Ministro de Fomento, Industria y Comercio por la Ley,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Ratificar las recomendaciones del Comité de Licitación, correspondientes a la Licitación Restringida No. 006-2006, **"Levantamiento de Dos Mapas Geológicos a Escala 1:50 000, Cuadrantes Río Tungla y Auhya Pihni, en la Costa Atlántica de Nicaragua",** contenidas en Acta del Comité de Licitación de fecha veintinuno de Junio del año dos mil seis, en donde se recomienda Declarar Desierto dicho proceso de adquisición, en vista de no haberse cumplido con todas las disposiciones y procedimientos establecidos en la referida Ley No. 323.

**SEGUNDO:** Declárese Desierta la Licitación Restringida No. 006-2006, **"Levantamiento de Dos Mapas Geológicos a Escala 1:50 000, Cuadrantes Río Tungla y Auhya Pihni, en la Costa Atlántica de Nicaragua".**

**TERCERO:** Comuníquese la presente Resolución a quienes corresponda conocer de la misma y publíquese por una vez en el mismo medio empleado para la convocatoria de la Licitación.

Dado en la ciudad de Managua, a los veinticuatro días del mes de Julio

Digitalizado por: ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.fundacionenriquebolanos.org

del año dos mil seis. **JULIO TERÁN MURPHY,** Ministro por la Ley.

---

Reg. No. 11311 - M. 1853780 - Valor C$ 170.00

**MINISTERIO DE FOMENTO, INDUSTRIA Y COMERCIO**

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL No. 12-2006**

El Ministro de Fomento, Industria y Comercio, en uso de las facultades que le confiere la Ley 290 "Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo", Reglamento y sus Reformas y la Ley 323 "Ley de Contrataciones del Estado" su Reglamento y Reformas y el Acuerdo Presidencial No. 401-2005,

**CONSIDERANDO:**

Que el Comité de Licitación, constituido mediante Resolución No. 004-2006, del Trece de Febrero del año dos mil seis, conforme el Arto. 39 de la Ley de Contrataciones del Estado y Arto. 83 del Reglamento General a la Ley de Contrataciones del Estado, emitió las recomendaciones para la adjudicación de la **Licitación Restringida No. 005-2006, "Adquisición de Medios de Transporte"**. Informe que fue recibido por esta Autoridad con fecha del diez de Julio del dos mil seis; el que ha sido estudiado y analizado.

**II**

Que esta Autoridad está plenamente de acuerdo con dichas Recomendaciones ya que considera que la oferta recomendada corresponde efectivamente al mas alto puntaje evaluado, observando que se cumplieron en el proceso evaluativo con los factores y valores de ponderación establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones, seleccionando de esta manera la mejor propuesta.

**III**

Que de conformidad con el Arto. 40 de la Ley de Contrataciones del Estado y Arto. 84 de su Reglamento, esta Autoridad debe adjudicar la Licitación en referencia, mediante Resolución motivada en el término de cinco días contados a partir de recibidas las recomendaciones del Comité de Licitación, por lo que;

**RESUELVE:**

**a)** Ratificar las recomendaciones del Comité de Licitación, correspondientes a la Licitación Restringida No. 005-2006, "Adquisición de Medios de Transporte", contenidas en Acta de las doce y treinta minutos de la tarde del día dieciséis de junio del año dos mil seis.

**b)** Se adjudica la **Licitación Restringida No. 005-2006, "Adquisición de Medios de Transporte",** de la siguiente manera: **1)** Al oferente **Grupo Q Nicaragua S.A.,** se le adjudica el GRUPO I, Una Camioneta doble Cabina 4x4, hasta por la suma de Veintiún Mil Setenta y Cuatro Dólares de Norteamérica con 78/100 (US$21,074.78)**; 2)** Al oferente **Ensambladora Nicaragüense de Motocicletas, S.A**.(ENIMOSA)**,** se le adjudica el Grupo II, Siete Motos, hasta por la suma de Dieciséis Mil Cien Dólares de Norteamérica (US$16,100.00).

**c)** Se autoriza a la Licenciada Maria Auxiliadora Ponce Espinoza, Directora General Administrativa Financiera, para que en nombre y representación del MIFIC, suscriba los contratos correspondientes con los oferentes **Grupo Q Nicaragua** y **Ensambladora Nicaragüense de Motocicletas, S.A**. (ENIMOSA).

**d)** Comuníquese la presente Resolución a cuantos corresponda conocer de la misma y publíquese por una vez en el mismo medio empleado para la convocatoria de la Licitación.

Dado en la ciudad de Managua, a los catorce días del mes de Julio del año dos mil seis. **Alejandro Argüello Ch.,** Ministro.

---

Reg. No. 11122 - M. 1853556 - Valor C$ 595.00

**"CERTIFICACION"**

Hugo Centeno Gómez, Abogado y Notario Público de la República de Nicaragua y Asesor Legal de la Dirección General de Recursos naturales del Ministerio de Fomento, Industria y Comercio autorizado por la Excelentísima Corte Suprema de Justicia para ejercer el notariado durante el quinquenio que finaliza el diecinueve de abril del año dos mil once, certifica la Resolución Ministerial que integra y literalmente dice:

**MINISTERIO DE FOMENTO, INDUSTRIA Y COMERCIO.**
**Managua, veintinueve de Junio del año dos mil seis.**
**Las ocho de la mañana.**

**VISTOS RESUELTA:**

**I.**

A las dos de la tarde del día seis de Octubre del año dos mil cinco la señor ISOLDA MARÍA MENDEZ, mayor de edad, casada, Abogada, con domicilio en la ciudad de Chinandega, Departamento de Chinandega, de nacionalidad Nicaragüense y portadora de la Cédula de Identidad No. 081-091169-0004E, en nombre y representación de los señores JOSÉ ANGEL GARCÍA CANO, AGUSTINA DE LOS ANGELES CERRATO DONAIRE, MARÍA DEL PILAR ZEPEDA USEDA Y SOFONÍAS HONABO CABRERA OTERO presento ante la Administración Nacional de Pesca y Acuicultura (ADPESCA) del Ministerio de Fomento, Industria y Comercio (MIFIC) una Petición de Revocación de la Concesión otorgada a favor de la sociedad mercantil denominada DELICIAS DEL MAR, SOCIEDAD ANÓNIMA (DELIMAR) , mediante Acuerdo Ministerial No. DGRN-CONCESIÓN-PA-071-2005, publicado en La Gaceta, Diario Oficial No.142 del 25 de Julio del año 2005, y a su vez pide al Ministerio de Fomento, Industria y Comercio (MIFIC) que dicha Concesión sea otorgada a favor de sus mandantes.

**II.**

A las dos de la tarde del día veintiocho de Noviembre del año dos mil cinco la Administración Nacional al de Pesca y Acuicultura (ADPESCA) emplaza al Representante Legal de DELICIAS DEL MAR, SOCIEDAD ANÓNIMA (DELIMAR), señor FRANCISCO MARTÍN ARTEAGA SIRIAS, para que exprese lo que tenga a bien.

**III.**

El día catorce de Diciembre del año dos mil cinco el señor FRANCISCO MARTÍN ARTEAGA SIRIAS, en su calidad de Representante Legal y Apoderado Generalísimo de la sociedad mercantil denominada DELICIAS DEL MAR, SOCIEDAD ANÓNIMA (DELIMAR), presentó escrito ante la Administración Nacional de Pesca y Acuicultura (ADPESCA) exponiendo sus argumentos y posiciones referente a la solicitud presentada por la señora ISOLDA MARÍA MENDEZ, en el carácter señalado.

**IV.**

A las dos y treinta minutos de la tarde del día dos de Junio del año dos mil seis la Administración Nacional de Pesca y Acuicultura (ADPESCA) resuelve remitir la causa al suscrito Ministro de Fomento , Industria y Comercio, lo que efectivamente hace el día ocho de Junio del año dos mil seis, junto con el Informe respectivo. Habiéndose recibido las correspondientes diligencias es el caso resolver, y

Digitalizado por: ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.fundacionenriquebolanos.org

**CONSIDERANDO:**

**I.**

Que la señora ISOLDA MARÍA MENDEZ alega en su escrito de Petición de Revocación de la Concesión otorgada a favor de DELICIAS DEL MAR, SOCIEDAD ANÓNIMA (DELIMAR) que es falso que en la Escritura Publica No.6 de Reconocimiento de Adeudo con Garantía de Pago autorizada en la ciudad de Chinandega, a las once y treinta minutos de la mañana del día dieciocho de Septiembre del año dos mil dos ante los oficios de la Notario Público María Martha Ordóñez de Estrada, la COOPERATIVA PEDRO JOAQUÍN CHAMORRO CARDENAL, R.L. le haya cedido al señor OSMARO ANTONIO RIVAS MAJANO los derechos de Concesión de la Granja Camaronera ubicada en la zona de Playa Grande, Zacate Salado, Puerto Morazán. La señora ISOLDA MARÍA MENDEZ expone que "…el instrumento a que hace referencia para sustentar esta afirmación corresponde a la Escritura Publica Numero Seis […] conforme a la cual no se hace cesión alguna de la Concesión para Granja Camaronera que le fuera otorgada a la referida Cooperativa, por el contrario se reconoce un adeudo, un arreglo de pago y se constituye fiador solidario… ". En consecuencia, argumenta la señora ISOLDA MARÍA MENDEZ, al haberse dado la Concesión únicamente como garantía a favor del señor OSMARO ANTONIO RIVAS MAJANO, dicho acto no constituyo un traspaso de dominio o de Cesión de la Concesión; por lo que para que el señor OSMARO ANTONIO RIVAS MAJANO pudiera haber sido titular de los derechos de la Concesión (y poder cederla posteriormente a la sociedad DELICIAS DEL MAR, SOCIEDAD ANÓNIMA (DELIMAR)) era necesario que el señor OSMARO ANTONIO RIVAS MAJANO de alguna forma se adjudicara la titularidad de la Concesión por medio de una ejecución de la garantía constituida o una dacion en pago de la deuda reconocida en la referida Escritura Publica No.6. La sociedad DELICIAS DEL MAR, SOCIEDAD ANÓNIMA (DELIMAR) por su parte refuta lo afirmado por la señora ISOLDA MARÍA MENDEZ y en su escrito de fecha catorce de Diciembre del año dos mil cinco expone que "…la cesión de derechos no es una garantía, sino que, por el hecho de haber cedido, se ha trasladado, traspasado y desprendido del derecho dominical, que sobre la concesión tenia la Cooperativa de Pesca Artesanal Pedro Joaquín Chamorro R.L. y que si la constituyeron como garantía, solamente fue por error del Notario autorizante…". Al respecto, y para tener una perspectiva clara del acto jurídico formalizado en la referida Escritura Publica No.6 se tiene que tener en cuenta lo pactado en ella, particularmente en cuanto a la Cláusula tercera que literalmente dispone que "…el primer dice que es la calidad en que actúa y con interés de garantizar el fiel cumplimiento de este reconocimiento de adeudo otorga como garantía los siguientes : […] Segundo : Garantía a favor de Osmaro Antonio Rivas Majano, la Sección de Concesión de Derechos que pertenece a la Cooperativa Pedro Joaquín Chamorro Cardenal R.L…". Sobre este particular se debe anotar que el Ministerio de Fomento, Industria y Comercio (MIFIC), como autoridad administrativa, no tiene facultad de cuestionar lo contenido en un instrumento debidamente autorizado por Notario, y no le queda mas que atender el principio de Fé Pública y apegarse a lo textualmente pactado y autorizado en un documento público; por lo que la subsanación de un posible error del Notario (al que hace referencia a la sociedad DELICIAS DEL MAR, SOCIEDAD ANÓNIMA (DELIMAR) en su escrito) no cae dentro de las atribuciones administrativas de este Ministerio. En consecuencia, y teniendo en cuenta que la sociedad DELICIAS DEL MAR, SOCIEDAD ANÓNIMA (DELIMAR) no refuta o deniega lo afirmado por la señora ISOLDA MARÍA MENDEZ referente a la falta de adjudicación de la Concesión por parte del señor OSMARO ANTONIO RIVAS MAJANO en la referida Escritura Pública No.6, únicamente alega error notarial, este Ministerio debe adjudicarse a la literalidad de lo pactado por las partes en dicho instrumento público.

**II.**

Que la señora ISOLDA MARIA MENDEZ además alega en su escrito de Petición de Revocación de la Concesión otorgada a favor de DELICIAS DEL MAR, SOCIEDAD ANONIMA (DELIMAR) que en virtud de la Escritura Pública No.45 otorgada en la ciudad de Chinandega a las nueve y cuarenta minutos de la mañana del día doce de Febrero del año dos mil cuatro ante sus propios oficios notariales, sus mandantes adquirieron los derechos litigiosos de una Demanda Ejecutiva Corriente con Acción de Pago interpuesta en contra del concesionario original, COOPERITIVA CAMARONERA PEDRO JOAQUIN CHAMORRO CARDENAL, R.L. Que dentro de las diligencias de dicha Demanda a las cinco con treinta minutos de la tarde del día nueve de Abril del año dos mil tres la Juez Primero Suplente Civil y Laboral de Chinandega trabó embargo ejecutivo sobre los derechos de Concesión sobre la Granja Camaronera relacionada, de los que era titular dicha COOPERATIVA CAMARONERA PEDRO JOAQUIN CHAMORRO CARDENAL, R.L., nombrándose como depositario a su Presidente y Representante Legal. Por lo que alega la señora ISOLDA MARIA MENDEZ que a partir de esa fecha la Concesión no pudo haber sido cedida, traspasada, enajenada, o de ninguna otra forma ser transferida en su dominio y posesión a favor de terceros, por encontrarse embargada preventivamente. Y que siendo que la solicitud de Cesión de la Concesión a favor de la sociedad DELICIAS DEL MAR, SOCIEDAD ANONIMA (DELIMAR) fue presentada por uno de los socios de la antes/ dicha sociedad, señor OSMARO ANTONIO RIVAS MAJANO, al Ministerio de Fomento, Industria y Comercio (MIFIC) hasta el día veintiocho de Noviembre del año dos mil tres, siete meses después de trabado el embargo preventivo y sin previa autorización judicial, solicita se revoque la Cesión cedida y formalizada a favor de DELICIAS DEL MAR, SOCIEDAD ANONIMA (DELMAR) mediante Acuerdo Ministerial No. DGRN-CONCESION-PA-071-2005, dado que a esa fecha la Concesión se encontraba embargada por la Juez Primero Suplente Civil y Laboral de Chinandega.

**III.**

Que al analizar lo afirmado por la señora ISOLDA MARIA MENDEZ y habiendo revisado la documentación pertinente y los alegatos de contestación de la sociedad DELICIAS DEL MAR, SOCIEDAD ANONIMA (DELIMAR), el Ministerio de Fomento, Industria y Comercio (MIFIC) ha logrado confirmar que, efectivamente, a la fecha de presentación de la solicitud de Cesión de la Concesión a favor de la sociedad DELICIAS DEL MAR, SOCIEDAD ANONIMA (DELIMAR), ya existía un embargo preventivo trabado previamente sobre los derechos de Concesión otorgados originalmente a favor de la COOPERATIVA PEDRO JOAQUIN CHAMORRO, R.L., con el único objeto de resguardar los derechos de los Demandantes y precisamente para evitar el traspaso del dominio y posesión de la Cesión relacionada. Que el Ministerio de Fomento, Industria y Comerico (MIFIC) no tenía conocimiento de esta resolución judicial al momento de emitir el Acuerdo Ministerial No. DGRN-CONCESION-PA-071-2005, al ser las partes de este proceso judicial personas distintas a aquellas que fueron partes en el proceso administrativo de Cesión de Concesión solicitada. Por lo que no queda más que reconocer la existencia y ulteriores efectos jurídicos del embargo preventivo trabado por la Juez Primero Suplente Civil y Laboral de Chinandega a las cinco con treinta minutos de la tarde del día nueve de Abril del año dos mil tres.

**IV.**

El Ministerio de Fomento, Industria y Comercio (MIFIC) deja constancia que en su escrito de contestación del día catorce de Diciembre del año dos mil cinco la sociedad DELICIAS DEL MAR, SOCIEDAD ANONIMA (DELIMAR) no refutó o denegó lo afirmado por la señora ISOLDA MARIA MENDEZ referente al embargo preventivo trabado con anterioridad a la solicitud de cesión de Concesión presentada por el señor OSMARO ANTONIO RIVAS MAJANO a favor de DELICIAS DEL MAR, SOCIEDAD ANONIMA (DELIMAR).

**POR TANTO:**

Digitalizado por: ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.fundacionenriquebolanos.org

En uso de sus facultades y con fundamento en la Ley No. 290, Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo, su Reglamento y Reformas; la Ley No. 487, Ley de Pesca y Acuicultura, y su Reglamento; y el Código de Procedimiento Civil de la República de Nicaragua, el suscrito Ministro de Fomento, Industria y Comercio,

**RESUELVE:**

1.- Ha lugar a la Petición de Revocación de la Concesión interpuesta a las dos de la tarde del día seis de Octubre del año dos mil cinco por la señora ISOLDA MARIA MENDEZ en representación de los señores JOSE ANGEL GARCIA CANO, AGUSTINA DE LOS ANGELES CERRATO DONAIRE, MARIA DEL PILAR ZEPEDA USEDA y SOFONIAS HONABO CABRERA OTERO. II. Revóquese el Acuerdo Ministerial No. DGRN-CONCESION-PA-071-2005 publicado en la Gaceta, Diario Oficial No. 142 con fecha veinticinco de Julio del año dos mil cinco. III. Déjense a salvo los derechos de las partes de acudir ante los órganos jurisdiccionales competentes para hacer uso de los recursos legales que por Ley le correspondan. IV. Notifíquese. (f) Aj AGUELLO. Ministro, hay un sello del escudo de la República de Nicaragua.

A solicitud de la Doctora Isolda María Méndez, se libra la presente certificación en la ciudad de Managua, a las diez y cincuenta y siete minutos de la mañana del día veinticuatro de julio del año dos mil seis. "H. Centeno G.", HUGO CENTENO GOMEZ, ABOGADO Y NOTARIO PUBLICO ASESOR LEGAL DGRN-MIFIC.

---

Reg. No. 11221 - M. 1853390 - M. 1,170.00

**CERTIFICACIÓN**
**LA SUSCRITA DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN DE CONCESIONES DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS NATURALES DEL MINISTERIO DE FOMENTO, INDUSTRIA Y COMERCIO, CERTIFICA: EL ACUERDO MINISTERIAL Y LA ACEPTACIÓN DEL MISMO QUE LITERALMENTE DICE:**
**MINISTERIO DE FOMENTO, INDUSTRIA Y COMERCIO**
**ACUERDO MINISTERIAL No-541-RN-MC/2006**
**CONSIDERANDO**
**I**

Que la solicitud presentada ante este Ministerio con fecha quince de marzo del año dos mil cinco, por el señor GABRIEL SEGURA, en su calidad de representante legal de la empresa FORTRESS DE NICARAGUA SOCIEDAD ANONIMA, la que se encuentra debidamente constituida bajo las leyes de la Republica de Nicaragua, Asiento No. 26560-B5, Paginas 441-454, Tomo 913-B5 del Libro de Registro de Propiedades y No. 35866, paginas 101-102, Tomo 158 del Libro de Personas del Registro Publico del departamento de Managua; para que se le otorgue una CONCESIÓN MINERA en el lote denominado LOS ANGELES, con una superficie de dieciséis mil cuatrocientos cincuenta y seis hectáreas (16,456.00 has), que se encuentran ubicadas en los municipios de Murra, Quilalí y El Jícaro del Departamento de Nueva Segovia.

**I**

Que la solicitud fue presentada ante la oficina competente en forma y con los requisitos de Ley, habiéndose observado en su tramitación todos los preceptos legales.

**III**

Que el establecimiento de empresas destinadas a la explotación de recursos minerales que cuenten con capacidad técnica y económica suficiente para garantizar el éxito de sus operaciones, es de positivo beneficio para la economía general del país.

**IV**

Que en cumplimiento a lo establecido en el Artículo 177 de la Constitución Política y el Articulo 21 de la "Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas", se solicitó opinión de los correspondientes Consejos Municipales en comunicación de fecha cuatro y cinco de julio del año dos mil cinco, pronunciándose a favor el municipio de Murra, según consta en Certificación emitida por el mismo el día veintinueve de septiembre del año dos mil cinco. El Consejo Municipal del Jícaro se pronunció en contra fundamentado en la valoración de la solicitud y los perjuicios de la misma en la zona. Por su parte Quilalí no se pronunció. Basándose en lo anterior y habiendo el solicitante cumplido con todos los requisitos establecidos, se accede a la solicitud de concesión sobre el área ubicada en Murra y Quilalí.

**POR TANTO:**

En uso de sus facultades y con fundamento en el Arto. 102 Cn., los Decretos No. 316 del 20 de marzo de 1958, "Ley General sobre la Explotación de las Riquezas Naturales" y No. 387 del 27 de julio del 2001, "Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas", y Ley 290 "Organización, Competencia y Procedimiento del Poder Ejecutivo" del 3 de Junio de 1998, su Reglamento y sus Reformas.

**ACUERDA:**

PRIMERO: Otorgar a la empresa FORTRESS DE NICARAGUA SOCIEDAD ANONIMA una CONCESIÓN MINERA en el lote minero denominado LOS ANGELES, con una superficie de DIECISEIS MIL CINCUENTA Y UN HECTÁREAS (16,051.00 has), ubicado en los municipios de Murra y Quilalí, definidas por polígono exterior delimitado por las siguientes coordenadas expresadas en metros en el sistema UTM:

| Vértice | Norte | Este |
|---|---|---|
| 1 | 1501800 | 607000 |
| 2 | 1515350 | 607000 |
| 3 | 1515350 | 604000 |
| 4 | 1517000 | 604000 |
| 5 | 1517000 | 608000 |
| 6 | 1526000 | 608000 |
| 7 | 1526000 | 613800 |
| 8 | 1501800 | 613800 |

SEGUNDO: El titular de la Concesión Minera otorgada queda sujeto al cumplimiento de las obligaciones siguientes:

1.- En concepto de Derechos de Vigencia o Superficiales, el pago de veinticinco centavos de dólar de los Estados Unidos de América ($0.25) el primer año por hectárea; el pago de setenta y cinco centavos de dólar de los Estados Unidos de América ($0.75), por el segundo año por hectárea; el pago de uno cincuenta centavos de dólar de los Estados Unidos de América ($1.50), el tercer y cuarto año por hectárea; el pago de tres dólares de los Estados Unidos de América ($3.00), por el quinto y sexto año por hectárea; el pago de cuatro dólares de los Estados Unidos de América ($4.00) por el séptimo y octavo año por hectárea; el pago de ocho dólares de Estados Unidos de América ($8.00), por el noveno y décimo año por hectárea y el pago de doce dólares de los Estados Unidos de América ($12.00) por hectárea a partir del décimo primer año. Estos pagos deberán ser enterados en partidas semestrales entre el 01 y el 30 de enero de cada año el primer pago, y entre el 01 y el 30 de julio de cada año el segundo pago.

2.- En concepto de Derecho de Extracción o Regalía, el pago del 3% del valor de las sustancias después de beneficiadas, el cual será considerado un gasto deducible para fines de cálculo del Impuesto sobre la Renta. Para los fines de calcular este pago, el concesionario está obligado a rendir un informe mensual sobre su producción.

3.- El pago correspondiente al Impuesto sobre la Renta (I.R) de conformidad con la ley de la materia, debiendo presentar al Ministerio copia de sus declaraciones del año gravable respectivo, a más tardar el 30 de Octubre de cada año.

Las sumas comprendidas en los numerales 1 y 2, deberán ser enteradas a la Tesorería General de la República y podrán pagarse en moneda nacional al

Digitalizado por: ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.fundacionenriquebolanos.org

tipo de cambio oficial vigente a la fecha del respectivo pago.

4.- Suministrar anualmente o cuando el Ministerio de Fomento, Industria y Comercio lo requiera, información sobre sus actividades, así como de los acuerdos de cooperación y apoyo a la actividad minera de carácter artesanal.
5.- Permitir y facilitar a los representantes del Ministerio las labores de inspección que éstos realicen, y acatar sus recomendaciones.
6.- Cumplir con las normas que se dicten en materia de seguridad laboral y protección ambiental, en especial el Decreto No.45-94 "Reglamento de Permiso y Evaluación de Impacto Ambiental" del 28 de Octubre de 1994; y el Decreto 33-95 "Disposiciones para el Control de la Contaminación Proveniente de las Descargas de Aguas Residuales Domésticas, Industriales y Agropecuarias" del 14 de Junio de 1995.
7.- Inscribir el título de la presente concesión en el Registro Público de la Propiedad, así como publicarlo en La Gaceta, Diario Oficial a su costa, dentro de los treinta días subsiguientes a la fecha de su emisión.
8.- Solicitar permiso a los propietarios de los terrenos ubicados dentro del área de la Concesión, previo a la realización de las actividades; así como negociar y acordar con ellos los términos e indemnizaciones para el uso del suelo e infraestructura de propiedad privada en donde deban desarrollar los trabajos correspondientes.
9.- Facilitar las actividades de minería artesanal, que no superará el 1% del área total concesionada, según lo establecido en la Ley, en pro de mejorar las condiciones socio-económicas de las localidades donde opere y sin menoscabo de las reglamentaciones ambientales.
10.- No realizar trabajos de exploración y de explotación a menos de cien metros de pueblos, propiedades cercadas, edificios religiosos, pozos, ambos lados de vías de comunicación, acueductos, oleoductos y obras de utilidad publica sin autorización del Ministerio de Fomento, Industria y Comercio.

La falta de cumplimiento de las obligaciones anteriormente relacionadas y las demás establecidas en las leyes vigentes faculta al Ministerio de Fomento, Industria y Comercio, a cancelar la concesión otorgada.

TERCERO: Que esta Concesión confiere a su titular el derecho de exclusivos a la exploración, explotación y establecimiento de plantas de beneficio sobre las sustancias minerales encontradas dentro de la circunscripción de la misma. Constituye un derecho real inmobiliario, distinto e independiente al de la propiedad del terreno donde se ubica, el cual puede ser cedido, traspasado, dividido, arrendado y fusionado con concesiones de la misma clase, previa autorización del Ministerio.

Salvo lo dispuesto en las obligaciones tributarias establecidas en los puntos del 1 al 3 del numeral segundo del presente Acuerdo, no se podrá obligar al titular de esta Concesión al pago de ninguna otra carga impositiva al tenor del Arto. 74 de la Ley Especial.

Los derechos y obligaciones derivados de la presente Concesión no podrán ser alterados o menoscabados durante la vigencia de la misma sin el acuerdo de ambas partes.

CUARTO: EL TITULAR DE LA PRESENTE CONCESIÓN MINERA NO PODRÁ INICIAR OPERACIONES SIN ANTES HABER OBTENIDO EL PERMISO AMBIENTAL CORRESPONDIENTE EMITIDO POR MARENA.

El término de duración de la presente Concesión es de VEINTICINCO (25) años, contados a partir de la expedición de la certificación del presente Acuerdo Ministerial por el Registro Central de Concesiones. Dicha certificación se extenderá como Titulo una vez que el interesado manifieste por escrito la aceptación íntegra del mismo. La Certificación deberá ser publicada por el titular en La Gaceta, Diario Oficial e inscrita en el Registro Público de la Propiedad correspondiente, dentro de los siguientes treinta días. Notifíquese este Acuerdo Ministerial al interesado, por medio de la Dirección General de Recursos Naturales de este Ministerio, para todos los fines de Ley. Dado en la ciudad de Managua, a los tres días del mes de enero del año dos mil seis. (f).- ALEJANDRO ARGÜELLO CH. MINISTRO. 14 de julio de 2006. Managua, Nicaragua. Dra. Maria DelCarmen. Directora General de Recursos Naturales. Su Despacho. Estimada Directora: A través de la presente, me dirijo a usted para dar respuesta a su comunicación, donde se nos notifica el Acuerdo Ministerial No. 541-RN-MC/2006, con fecha 03 de enero 2006, en el cual se nos otorga la Concesión Minera del lote denominado Los Ángeles con una superficie de 16,051.00 hectáreas. Le comunicamos que aceptamos íntegramente el Acuerdo Ministerial No. 541-RN-MC/2006, agradeciéndole sea emitida la certificación del respectivo titulo, a tal efecto presentamos la cancelación correspondiente de impuesto de timbre fiscal por un monto de cinco mil cuatrocientos cincuenta córdobas netos (C$ 5,450.00). En espera de la certificación, me despido deseándole un buen día. Atentamente. Gabriel Segura Valverde. Gerente General. Es conforme sus originales y a solicitud del interesado se extiende la presente Certificación en la Ciudad de Managua, a los veinte días del mes de julio del año dos mil seis. Hago constar que la vigencia de este Acuerdo Ministerial inicia con la fecha de la Certificación. **MARITZA CASTILLO CASTILLO, DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN DE CONCESIONES,** DIRECCIÓN DE RECURSOS NATURALES.

---

**CERTIFICACIÓN**
**LA SUSCRITA DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN DE CONCESIONES DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS NATURALES DEL MINISTERIO DE FOMENTO, INDUSTRIA Y COMERCIO, CERTIFICA: EL ACUERDO MINISTERIAL Y LA ACEPTACIÓN DEL MISMO QUE LITERALMENTE DICE:**
**MINISTERIO DE FOMENTO, INDUSTRIA Y COMERCIO**
**ACUERDO MINISTERIAL No-542-RN-MC/2006**
**CONSIDERANDO**
**I**

Que la solicitud presentada ante este Ministerio con fecha quince de marzo del año dos mil cinco, por el señor GABRIEL SEGURA, en su calidad de representante legal de la empresa FORTRESS DE NICARAGUA SOCIEDAD ANONIMA, la que se encuentra debidamente constituida bajo las leyes de la Republica de Nicaragua, Asiento No. 26560-B5, Páginas 441-454, Tomo 913-B5 del Libro de Registro de Propiedades y No. 35866, páginas 101-102, Tomo 158 del Libro de Personas del Registro Publico del departamento de Managua; para que se le otorgue una CONCESIÓN MINERA en el lote denominado LA JALAPEÑA, con una superficie de cuarenta y cinco mil doscientos cincuenta y ocho punto cincuenta y cinco hectáreas (45,258.55 has), que se encuentran ubicadas en los municipios de Murra, El Jicaro, Jalapa y San Fernando del Departamento de Nueva Segovia.

**II**

Que la solicitud fue presentada ante la oficina competente en forma y con los requisitos de Ley, habiéndose observado en su tramitación todos los preceptos legales.

**III**

Que el establecimiento de empresas destinadas a la explotación de recursos minerales que cuenten con capacidad técnica y económica suficiente para garantizar el éxito de sus operaciones, es de positivo beneficio para la economía general del país.

**IV**

Que en cumplimiento a lo establecido en el Artículo 177 de la Constitución Política y el Articulo 21 de la "Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas", se solicitó opinión de los correspondientes Consejos Municipales en comunicación de fecha cuatro y cinco de julio del año dos mil cinco, pronunciándose a favor el municipio de Murra, según consta en Certificación

Digitalizado por: ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.fundacionenriquebolanos.org

emitida por el mismo el día veintinueve de septiembre del año dos mil cinco. Los Consejos Municipales de El Jícaro y Jalapa se pronunciaron en contra fundamentados en la valoración de la solicitud y los perjuicios en la zona, y que Jalapa fue declarada desde el 2002 como área en desastre natural, por lo tanto es zona ecológicamente frágil. San Fernando por su parte no se pronunció. Basándose en lo anterior y habiendo el solicitante cumplido con todos los requisitos establecidos, se accede a la solicitud de concesión sobre el área ubicada en Murra.

**POR TANTO:**

En uso de sus facultades y con fundamento en el Arto. 102 Cn., los Decretos No. 316 del 20 de marzo de 1958, "Ley General sobre la Explotación de las Riquezas Naturales" y No. 387 del 27 de julio del 2001, "Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas", y Ley 290 "Organización, Competencia y Procedimiento del Poder Ejecutivo" del 3 de Junio de 1998, su Reglamento y sus Reformas.

**ACUERDA:**

PRIMERO: Otorgar a la empresa FORTRESS DE NICARAGUA SOCIEDAD ANONIMA una CONCESIÓN MINERA en el lote minero denominado LA JALAPEÑA, con una superficie de CUATRO MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y CUATRO PUNTO CUARENTA Y CINCO HECTÁREAS (4,474.45 has), ubicado en el municipio de Murra, definido por polígono exterior delimitado por las siguientes coordenadas expresadas en metros en el sistema UTM:

| Vértice | Norte | Este |
|---|---|---|
| 1 | 1527107 | 605371 |
| 2 | 1527978 | 605371 |
| 3 | 1527978 | 606800 |
| 4 | 1531858 | 606800 |
| 5 | 1531858 | 609124 |
| 6 | 1532688 | 609124 |
| 7 | 1532688 | 613800 |
| 8 | 1526000 | 613800 |
| 9 | 1526000 | 604547 |
| 10 | 1527107 | 604547 |

SEGUNDO: El titular de la Concesión Minera otorgada queda sujeto al cumplimiento de las obligaciones siguientes:

1.-En concepto de Derechos de Vigencia o Superficiales, el pago de veinticinco centavos de dólar de los Estados Unidos de América ($0.25) el primer año por hectárea; el pago de setenta y cinco centavos de dólar de los Estados Unidos de América ($0.75), por el segundo año por hectárea; el pago de uno cincuenta centavos de dólar de los Estados Unidos de América ($1.50), el tercer y cuarto año por hectárea; el pago de tres dólares de los Estados Unidos de América ($3.00), por el quinto y sexto año por hectárea; el pago de cuatro dólares de los Estados Unidos de América ($4.00) por el séptimo y octavo año por hectárea; el pago de ocho dólares de Estados Unidos de América ($8.00), por el noveno y décimo año por hectárea y el pago de doce dólares de los Estados Unidos de América ($12.00) por hectárea a partir del décimo primer año. Estos pagos deberán ser enterados en partidas semestrales entre el 01 y el 30 de enero de cada año el primer pago, y entre el 01 y el 30 de julio de cada año el segundo pago.

2.- En concepto de Derecho de Extracción o Regalía, el pago del 3% del valor de las sustancias después de beneficiadas, el cual será considerado un gasto deducible para fines de cálculo del Impuesto sobre la Renta. Para los fines de calcular este pago, el concesionario está obligado a rendir un informe mensual sobre su producción.

3.- El pago correspondiente al Impuesto sobre la Renta (I.R) de conformidad con la ley de la materia, debiendo presentar al Ministerio copia de sus declaraciones del año gravable respectivo, a más tardar el 30 de Octubre de cada año.

Las sumas comprendidas en los numerales 1 y 2, deberán ser enteradas a la Tesorería General de la República y podrán pagarse en moneda nacional al tipo de cambio oficial vigente a la fecha del respectivo pago.

4.- Suministrar anualmente o cuando el Ministerio de Fomento, Industria y Comercio lo requiera, información sobre sus actividades, así como de los acuerdos de cooperación y apoyo a la actividad minera de carácter artesanal.
5.- Permitir y facilitar a los representantes del Ministerio las labores de inspección que éstos realicen, y acatar sus recomendaciones.
6.- Cumplir con las normas que se dicten en materia de seguridad laboral y protección ambiental, en especial el Decreto No.45-94 "Reglamento de Permiso y Evaluación de Impacto Ambiental" del 28 de Octubre de 1994; y el Decreto 33-95 "Disposiciones para el Control de la Contaminación Proveniente de las Descargas de Aguas Residuales Domésticas, Industriales y Agropecuarias" del 14 de Junio de 1995.
7.- Inscribir el título de la presente concesión en el Registro Público de la Propiedad, así como publicarlo en La Gaceta, Diario Oficial a su costa, dentro de los treinta días subsiguientes a la fecha de su emisión.
8.- Solicitar permiso a los propietarios de los terrenos ubicados dentro del área de la Concesión, previo a la realización de las actividades; así como negociar y acordar con ellos los términos e indemnizaciones para el uso del suelo e infraestructura de propiedad privada en donde deban desarrollar los trabajos correspondientes.
9.- Facilitar las actividades de minería artesanal, que no superará el 1% del área total concesionada, según lo establecido en la Ley, en pro de mejorar las condiciones socio-económicas de las localidades donde opere y sin menoscabo de las reglamentaciones ambientales.
10.- No realizar trabajos de exploración y de explotación a menos de cien metros de pueblos, propiedades cercadas, edificios religiosos, pozos, ambos lados de vías de comunicación, acueductos, oleoductos y obras de utilidad publica sin autorización del Ministerio de Fomento, Industria y Comercio.

La falta de cumplimiento de las obligaciones anteriormente relacionadas y las demás establecidas en las leyes vigentes faculta al Ministerio de Fomento, Industria y Comercio, a cancelar la concesión otorgada.

TERCERO: Que esta Concesión confiere a su titular el derecho de exclusivos a la exploración, explotación y establecimiento de plantas de beneficio sobre las sustancias minerales encontradas dentro de la circunscripción de la misma. Constituye un derecho real inmobiliario, distinto e independiente al de la propiedad del terreno donde se ubica, el cual puede ser cedido, traspasado, dividido, arrendado y fusionado con concesiones de la misma clase, previa autorización del Ministerio.

Salvo lo dispuesto en las obligaciones tributarias establecidas en los puntos del 1 al 3 del numeral segundo del presente Acuerdo, no se podrá obligar al titular de esta Concesión al pago de ninguna otra carga impositiva al tenor del Arto. 74 de la Ley Especial

Los derechos y obligaciones derivados de la presente Concesión no podrán ser alterados o menoscabados durante la vigencia de la misma sin el acuerdo de ambas partes.

CUARTO: EL TITULAR DE LA PRESENTE CONCESIÓN MINERA NO PODRÁ INICIAR OPERACIONES SIN ANTES HABER OBTENIDO EL PERMISO AMBIENTAL CORRESPONDIENTE EMITIDO POR MARENA.

El término de duración de la presente Concesión es de VEINTICINCO (25) años, contados a partir de la expedición de la certificación del presente Acuerdo Ministerial por el Registro Central de Concesiones. Dicha certificación se extenderá como Titulo una vez que el interesado manifieste

Digitalizado por: ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.fundacionenriquebolanos.org

por escrito la aceptación íntegra del mismo. La Certificación deberá ser publicada por el titular en La Gaceta, Diario Oficial e inscrita en el Registro Público de la Propiedad correspondiente, dentro de los siguientes treinta días. Notifíquese este Acuerdo Ministerial al interesado, por medio de la Dirección General de Recursos Naturales de este Ministerio, para todos los fines de Ley. Dado en la ciudad de Managua, a los tres días del mes de enero del año dos mil seis. (f).- ALEJANDRO ARGÜELLO CH. MINISTRO. 14 de julio de 2006. Managua, Nicaragua. Dra. Maria DelCarmen. Directora General de Recursos Naturales. Su Despacho. Estimada Directora: A través de la presente, me dirijo a usted para dar respuesta a su comunicación, donde se nos notifica el Acuerdo Ministerial No. 542-RN-MC/2006, con fecha 03 de enero 2006, en el cual se nos otorga la Concesión Minera del lote denominado La Jalapeña con una superficie de 4,474.45 hectáreas. Le comunicamos que aceptamos íntegramente el Acuerdo Ministerial No. 542-RN-MC/2006, agradeciéndole sea emitida la certificación del respectivo titulo, a tal efecto presentamos la cancelación correspondiente de impuesto de timbre fiscal por un monto de cinco mil cuatrocientos cincuenta córdobas netos (C$ 5,450.00). En espera de la certificación, me despido deseándole un buen día. Atentamente. Gabriel Segura Valverde. Gerente General. Es conforme sus originales y a solicitud del interesado se extiende la presente Certificación en la Ciudad de Managua, a los veinte días del mes de julio del año dos mil seis. Hago constar que la vigencia de este Acuerdo Ministerial inicia con la fecha de la Certificación. MARITZA CASTILLO CASTILLO, DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN DE CONCESIONES DIRECCIÓN DE RECURSOS NATURALES.

## MINISTERIO DE EDUCACION, CULTURA Y DEPORTES

Reg. No.11003 - M. 1853303 - Valor C$ 205.00

**Acuerdo Ministerial**
**No. 275-2006**

**EL MINISTERIO DE EDUCACION, CULTURA Y DEPORTES DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA**

En uso de las facultades que le confiere el Artículo 3 de la Ley para el Ejercicio de Contador Público, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No.94 del treinta de abril de 1959 y artículos 3, 5, 6, 19, 22, 25, 28 y 29 del Reglamento de la Profesión de Contador Público y su ejercicio y el Acuerdo Ministerial No.273-2005 del veintiséis de octubre del año dos cinco, para **AUTORIZAR,** el ejercicio de la profesión de **CONTADOR PUBLICO**, previo cumplimiento de Ley y pleno goce de sus derechos.

**CONSIDERANDO**
**I**

Que de conformidad a la Constancia otorgada por el Colegio de Contadores Públicos, extendida a los doce días del mes de junio del dos mil seis, Garantía Fiscal de Contador Público. No. GDC-569 emitida el quince de junio del dos mil seis por el Instituto de Seguros y Reaseguros (INISER), Acuerdo C.P.A. No. 0069-2001 emitido por el Ministerio de Educación Cultura y Deportes con fecha diecisiete de julio del año dos mil uno, autorizando el ejercicio de la Profesión de Contador Público por un quinquenio que finaliza el día diez de julio del año dos mil seis. Pago de minuta de depósito No. 30922006 del Banco de la Producción (BANPRO), del día diecinueve de junio del dos mil seis, y la solicitud de Renovación de su Autorización para el ejercicio de la Profesión de Contador Público que fuera presentada con fecha diecinueve de junio del año dos mil seis ante la Dirección de Asesoría Legal, por el Licenciado **HUMBERTO JOSE HERNANDEZ AGUILAR,** Cédula de Identidad Número 001-050249-0028F, para ejercer la Profesión de Contador Público de la República de Nicaragua.

**II**

Que en su calidad de miembro activo del Colegio de Contadores Públicos el mismo se encuentra debidamente inscrito bajo el número perpetuo 348 siendo un depositario de FE que se ajusta a los preceptos legales, solvencia moral, capacidad académica y práctica profesional correspondiente, de acuerdo a constancia extendida a los doce días del mes de junio del año dos mil seis, por el Licenciado Rodolfo Aburto Peña en calidad de Vocal de la Junta Directiva del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua.

**POR TANTO**

En base a las disposiciones legales antes establecidas en el presente acuerdo y por cumplidos los requisitos de ley por el Licenciado: **HUMBERTO JOSE HERNANDEZ AGUILAR,**

**ACUERDA**

**PRIMERO:** Renovar la autorización para el ejercicio de la Profesión de Contador Público al Licenciado **HUMBERTO JOSE HERNANDEZ AGUILAR,** para que la ejerza en un quinquenio que inicia el día cinco de julio del año dos mil seis y finalizará el día cuatro de julio del año dos mil once.

**SEGUNDO:** Envíese el original de la Póliza de Fidelidad al Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, para su debida custodia.

**TERCERO:** El Licenciado **HUMBERTO JOSE HERNANDEZ AGUILAR,** tiene que publicar el presente Acuerdo en el Diario Oficial La Gaceta.

**CUARTO:** Cópiese, notifíquese y archívese.

Dado en la ciudad de Managua, a los cinco días del mes de julio del año dos mil seis. Sergio Mario Blandón L, Vice -Ministro.

---

Reg. No.11004 - M. 1853304 - Valor C$ 205.00

**Acuerdo Ministerial**
**No. 276-2006**

**EL MINISTERIO DE EDUCACION, CULTURA Y DEPORTES DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA**

En uso de las facultades que le confiere el Artículo 3 de la Ley para el Ejercicio de Contador Público, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No.94 del treinta de abril de 1959 y artículos 3, 5, 6, 19, 22, 25, 28 y 29 del Reglamento de la Profesión de Contador Público y su ejercicio y el Acuerdo Ministerial No.273-2005 del veintiséis de octubre del año dos cinco, para **AUTORIZAR,** el ejercicio de la profesión de **CONTADOR PUBLICO**, previo cumplimiento de Ley y pleno goce de sus derechos.

**CONSIDERANDO**
**I**

Que de conformidad a la Constancia otorgada por el Colegio de Contadores Públicos, extendida a los doce días del mes de junio del dos mil seis, Garantía Fiscal de Contador Público. No. GDC-570 emitida el quince de junio del dos mil seis por el Instituto de Seguros y Reaseguros (INISER), Acuerdo C.P.A. No. 0070-2001 emitido por el Ministerio de Educación Cultura y Deportes con fecha diecisiete de julio del año dos mil uno, autorizando el ejercicio de la Profesión de Contador Público por un quinquenio que

Digitalizado por: ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.fundacionenriquebolanos.org

finaliza el día diez de julio del año dos mil seis. Pago de minuta de depósito No. 30922078 del Banco de la Producción (BANPRO), del día diecinueve de junio del dos mil seis, y la solicitud de Renovación de su Autorización para el ejercicio de la Profesión de Contador Público que fuera presentada con fecha diecinueve de junio del año dos mil seis ante la Dirección de Asesoría Legal, por el Licenciado **AGUSTIN GONZALO AMAYA SOMARRIBA,** Cédula de Identidad Número 001-010258-0024T, para ejercer la Profesión de Contador Público de la República de Nicaragua.

**II**

Que en su calidad de miembro activo del Colegio de Contadores Públicos el mismo se encuentra debidamente inscrito bajo el número perpetuo 446 siendo un depositario de FE que se ajusta a los preceptos legales, solvencia moral, capacidad académica y práctica profesional correspondiente, de acuerdo a constancia extendida a los doce días del mes de junio del año dos mil seis, por el Licenciado Rodolfo Aburto Peña en calidad de Vocal de la Junta Directiva del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua.

**POR TANTO**

En base a las disposiciones legales antes establecidas en el presente acuerdo y por cumplidos los requisitos de ley por el Licenciado: **AGUSTIN GONZALO AMAYA SOMARRIBA,**

**ACUERDA**

**PRIMERO:** Renovar la autorización para el ejercicio de la Profesión de Contador Público al Licenciado **AGUSTIN GONZALO AMAYA SOMARRIBA,** para que la ejerza en un quinquenio que inicia el día cinco de julio del año dos mil seis y finalizará el día cuatro de julio del año dos mil once.

**SEGUNDO:** Envíese el original de la Póliza de Fidelidad al Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, para su debida custodia.

**TERCERO:** El Licenciado **AGUSTIN GONZALO AMAYA SOMARRIBA,** tiene que publicar el presente Acuerdo en el Diario Oficial La Gaceta.

**CUARTO:** Cópiese, notifíquese y archívese.

Dado en la ciudad de Managua, a los cinco días del mes de julio del año dos mil seis. Sergio Mario Blandón L., Vice -Ministro.

---

Reg. No.11001 - M. 1853300 - Valor C$ 205.00

**Acuerdo Ministerial**
**No. 279-2006**

**EL MINISTERIO DE EDUCACION, CULTURA Y DEPORTES DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA**

En uso de las facultades que le confiere el Artículo 3 de la Ley para el Ejercicio de Contador Público, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No.94 del treinta de abril de 1959 y artículos 3, 5, 6, 19, 22, 25, 28 y 29 del Reglamento de la Profesión de Contador Público y su ejercicio y el Acuerdo Ministerial No.273-2005 del veintiséis de octubre del año dos cinco, para **AUTORIZAR,** el ejercicio de la profesión de **CONTADOR PUBLICO**, previo cumplimiento de Ley y pleno goce de sus derechos.

**CONSIDERANDO**
**I**

Que de conformidad a la Constancia otorgada por el Colegio de Contadores Públicos, extendida a los veintitrés días del mes de junio del dos mil seis, Garantía Fiscal de Contador Público. No. GDC-574 emitida el dieciséis de junio del dos mil seis por el Instituto de Seguros y Reaseguros (INISER), Acuerdo C.P.A. No. 0059-2001 emitido por el Ministerio de Educación Cultura y Deportes con fecha veinticinco de junio del año dos mil uno, autorizando el ejercicio de la Profesión de Contador Público por un quinquenio que finalizó el día diez de junio del año dos mil seis. Pago de minuta de depósito No. 30990919 del Banco de la Producción (BANPRO), del día veintidós de junio del dos mil seis, y la solicitud de Renovación de su Autorización para el ejercicio de la Profesión de Contador Público que fuera presentada con fecha veintiséis de junio del año dos mil seis ante la Dirección de Asesoría Legal, por el Licenciado **DENNIS URIEL CHAVARRIA,** Cédula de Identidad Número 201-070358-0006 W, para ejercer la Profesión de Contador Público de la República de Nicaragua.

**II**

Que en su calidad de miembro activo del Colegio de Contadores Públicos el mismo se encuentra debidamente inscrito bajo el número perpetuo 487 siendo un depositario de FE que se ajusta a los preceptos legales, solvencia moral, capacidad académica y práctica profesional correspondiente, de acuerdo a constancia extendida a los veintitrés días del mes de junio del año dos mil seis, por el Licenciado Federico de Jesús Marenco Mora en calidad de Secretario del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua.

**POR TANTO**

En base a las disposiciones legales antes establecidas en el presente acuerdo y por cumplidos los requisitos de ley por el Licenciado: **DENNIS URIEL CHAVARRIA,**

**ACUERDA**

**PRIMERO:** Renovar la autorización para el ejercicio de la Profesión de Contador Público al Licenciado **DENNIS URIEL CHAVARRIA,** para que la ejerza en un quinquenio que inicia el día cinco de julio del año dos mil seis y finalizará el día cuatro de julio del año dos mil once.

**SEGUNDO:** Envíese el original de la Póliza de Fidelidad al Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, para su debida custodia.

**TERCERO:** El Licenciado **DENNIS URIEL CHAVARRIA,** tiene que publicar el presente Acuerdo en el Diario Oficial, La Gaceta.

**CUARTO:** Cópiese, notifíquese y archívese.

Dado en la ciudad de Managua, a los cinco días del mes de julio del año dos mil seis. Sergio Mario Blandón L., Vice -Ministro.

---

Reg. No.11022 - M. 1853462 - Valor C$ 170.00

**Acuerdo Ministerial**
**No. 291-2006**

**EL MINISTERIO DE EDUCACION, CULTURA Y DEPORTES DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA**

En uso de las facultades que le confiere el Artículo 3 de la Ley para el Ejercicio de Contador Público, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No.94 del treinta de abril de 1959 y artículos 3, 5, 6, 19, 22, 25, 28 y 29 del Reglamento de la Profesión de Contador Público y su ejercicio y el Acuerdo Ministerial No.273-2005 del veintiséis de octubre del año dos cinco, para **AUTORIZAR,** el ejercicio de la profesión de **CONTADOR PUBLICO**, previo cumplimiento de Ley y pleno goce de sus derechos.

Digitalizado por: ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.fundacionenriquebolanos.org

**CONSIDERANDO**
**I**

Que de conformidad a la Constancia otorgada por el Colegio de Contadores Públicos, extendida a los veintinueve días del mes de junio del dos mil seis, Garantía Fiscal de Contador Público. No. GDC-567 emitida el trece de junio del dos mil seis por el Instituto de Seguros y Reaseguros (INISER), Acuerdo C.P.A. No. 0067-2001 emitido por el Ministerio de Educación Cultura y Deportes con fecha tres de julio del año dos mil uno, autorizando el ejercicio de la Profesión de Contador Público por un quinquenio que finalizó el día veintiséis de junio del año dos mil seis. Pago de minuta de depósito No. 30944676 del Banco de la Producción (BANPRO), del día veinte de junio del dos mil seis, y la solicitud de Renovación de su Autorización para el ejercicio de la Profesión de Contador Público que fuera presentada con fecha diez de julio del año dos mil seis ante la Dirección de Asesoría Legal, por el Licenciado **MARVIN ANTONIO MIRANDA SILVA,** Cédula de Identidad Número 001-160467-0007W, para ejercer la Profesión de Contador Público de la República de Nicaragua.

**II**

Que en su calidad de miembro activo del Colegio de Contadores Públicos el mismo se encuentra debidamente inscrito bajo el número perpetuo 1195 siendo un depositario de FE que se ajusta a los preceptos legales, solvencia moral, capacidad académica y práctica profesional correspondiente, de acuerdo a constancia extendida a los veintinueve días del mes de junio del año dos mil seis, por el Licenciado Federico de Jesús Marenco Mora en calidad de Secretario del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua.

**POR TANTO**

En base a las disposiciones legales antes establecidas en el presente acuerdo y por cumplidos los requisitos de ley por el Licenciado: **MARVIN ANTONIO MIRANDA SILVA,**

**ACUERDA**

**PRIMERO:** Renovar la autorización para el ejercicio de la Profesión de Contador Público al Licenciado **MARVIN ANTONIO MIRANDA SILVA,** para que la ejerza en un quinquenio que inicia el día doce de julio del año dos mil seis y finalizará el día once de julio del año dos mil once.

**SEGUNDO:** Envíese el original de la Póliza de Fidelidad al Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, para su debida custodia.

**TERCERO:** El Licenciado **MARVIN ANTONIO MIRANDA SILVA,** tiene que publicar el presente Acuerdo en el Diario Oficial, La Gaceta.

**CUARTO:** Cópiese, notifíquese y archívese.

Dado en la ciudad de Managua, a los doce días del mes de julio del año dos mil seis. Sergio Mario Blandón L, Vice -Ministro.

---

Reg. No.11005 - M. 1853315 - Valor C$ 130.00

**Acuerdo CPA-No. 0169 -2004**

La Suscrita Directora de Asesoría Legal del Ministerio de Educación, Cultura y Deportes, debidamente facultada conforme lo establecido en el punto Primero del Acuerdo Ministerial 029-2004, del veinte de abril del dos mil cuatro, para AUTORIZAR el ejercicio de la Profesión de CONTADOR PUBLICO, previó cumplimiento de ley y pleno goce de sus derechos.

**CONSIDERANDO**
**I**

Que de conformidad a la Constancia otorgada por el Colegio de Contadores Públicos, extendida a los treinta días del mes de septiembre del año dos mil cuatro, Garantía Fiscal de Contador Público. No. GDC-2005 emitida a los siete días del mes de octubre del año dos mil cuatro por el Instituto Nicaragüense de Seguros y Reaseguros (INISER), original de Acuerdo C.P.A. No. 0088-99 emitido por el Ministerio de Educación con fecha diecinueve de octubre del año mil novecientos noventa y nueve, autorizando el ejercicio de la Profesión de Contador Público por un quinquenio que finalizó el día catorce de octubre del año dos mil cuatro. Pago de minuta de depósito No. 19550436 del día doce de octubre del año dos mil cuatro y minuta de deposito No. 19715815 del día veintidós de octubre del año dos mil cuatro, del Banco de la Producción (BANPRO), y la solicitud de Renovación de su Autorización para el ejercicio de la Profesión de Contador Público que fuera presentada con fecha diecinueve de octubre del año dos mil cuatro ante esta Dirección, por la Licenciada **ISABEL CRISTINA CASTILLO VALLE,** Cédula de Identidad Número 570-030966 –0000U, para ejercer la Profesión de Contador Público de la República de Nicaragua.

**II**

Que en su calidad de miembro activo del Colegio de Contadores Públicos el mismo se encuentra debidamente inscrito bajo el número perpetuo 1033 siendo un depositario de FE que se ajusta a los preceptos legales, solvencia moral, capacidad académica y práctica profesional correspondiente, de acuerdo a constancia extendida a los treinta días del mes de septiembre del año dos mil cuatro, por la Licenciada Nidia Vado Rosales en su calidad de Secretaria del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua.

**POR TANTO**

En base a las disposiciones legales antes establecidas en el presente acuerdo y por cumplidos los requisitos antes relacionados por la Licenciada: **ISABEL CRISTINA CASTILLO VALLE**

**ACUERDA**

**PRIMERO:** Renovar la autorización para el ejercicio de la Profesión de Contador Público a la Licenciada **ISABEL CRISTINA CASTILLO VALLE,** para que la ejerza en un quinquenio que inicia el veinticinco de octubre del año dos mil cuatro y finalizará el veinticuatro de octubre del año dos mil nueve.

**SEGUNDO:** Envíese el original de la Póliza de Fidelidad al Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, para su debida custodia.

**TERCERO:** Publíquese el presente Acuerdo en el Diario Oficial La Gaceta.

**CUARTO:** Cópiese, notifíquese y archívese.

Dado en la ciudad de Managua, a los veinticinco días del mes de octubre

Reg. No. 10719 - M. 1856154 - Valor C$ 205.00

**Acuerdo Ministerial**
**No. 238-2006**

**EL MINISTERIO DE EDUCACION, CULTURA Y DEPORTES DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA**

En uso de las facultades que le confiere el Artículo 3 de la Ley para el Ejercicio de Contador Público, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 94 del treinta de abril de 1959 y artículos 3, 5, 6, 19, 22, 25, 28 y 29 del Reglamento de la Profesión de Contador Público y su ejercicio, y el

Digitalizado por: ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.fundacionenriquebolanos.org

Acuerdo Ministerial No. 273-2005 del veintiséis de octubre del año dos mil cinco, para AUTORIZAR el ejercicio de la profesión de **CONTADOR PUBLICO**, previo cumplimiento de Ley y pleno goce de sus derechos.

**CONSIDERANDO**

**I**

Que de conformidad a la Constancia otorgada por el Colegio de Contadores Públicos, extendida a los veintitrés días del mes de marzo del dos mil seis, Garantía Fiscal de Contador Público No. GCCP-2040-30-0, emitida el nueve de junio del dos mil seis, por Seguros LAFISE, Acuerdo CPA No. 0053-2001 emitido por el Ministerio de Educación, Cultura y Deportes con fecha treinta de abril del año dos mil uno, autorizando el ejercicio de la profesión de Contador Público por un quinquenio que finalizó el día veintidós de marzo del año dos mil seis, pago de minuta de depósito No. 30788560, del Banco de la Producción (BANPRO), del día trece de junio del dos mil seis y la solicitud de Renovación de su Autorización para el ejercicio de la Profesión de Contador Público que fuera presentada con fecha catorce de junio del año dos mil seis, ante la Dirección de Asesoría Legal, por la Licenciada **SILDA PASTORA DUARTE GOMEZ,** Cédula de Identidad Número 084-300159-0005S, para ejercer la Profesión de Contador Público de la República de Nicaragua.

**II**

Que en su calidad de miembro activo del Colegio de Contadores Públicos la misma se encuentra debidamente inscrita bajo el número perpetuo 1171 siendo un depositario de FE que se ajusta a los preceptos legales, solvencia moral, capacidad académica y práctica profesional correspondiente, de acuerdo a constancia extendida a los veintitrés días del mes de marzo del año dos mil seis, por el Licenciado Federico de Jesús Marenco Mora, en calidad de Secretario del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua.

**POR TANTO**

En base a las disposiciones legales antes establecidas en el presente acuerdo y por cumplidos los requisitos de ley por la Licenciada **SILDA PASTORA DUARTE GOMEZ.**

**ACUERDA**

**PRIMERO:** Renovar la autorización para el ejercicio de la Profesión de Contador Público a la Licenciada **SILDA PASTORA DUARTE GOMEZ,** para que la ejerza en un quinquenio que inicia el día dieciséis de junio del año dos mil seis y finalizará el día quince de junio del año dos mil once.

**SEGUNDO:** Envíese el original de la Póliza de Fidelidad al Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, para su debida custodia.

**TERCERO:** Se le previene a la Licenciada **SILDA PASTORA DUARTE GOMEZ,** la obligación de presentar ante este Ministerio, Póliza de Garantía al vencimiento de la Póliza vigente y de publicar el presente Acuerdo en el Diario Oficial, La Gaceta.

**CUARTO:** Cópiese, notifíquese y archívese.

Dado en la ciudad de Managua, a los dieciséis días del mes de junio del año dos mil seis. Sergio Mario Blandón L., Vice Ministro.

## INSTITUTO NICARAGUENSE DE TELECOMUNICACIONES Y CORREOS

Reg. No. 10787 – M. 1856175 – Valor C$ 260.00

**RESOLUCION ADMINISTRATIVA**
**No. 229-2006**

Instituto Nicaragüense de Telecomunicaciones y Correos –TELCOR-. Managua, doce de Julio del año dos mil seis. Las once y cincuenta y dos minutos de la mañana.

**CONSIDERANDO**

**I**

Que el **Señor LEONARDO JOSÉ ORTIZ AVENDAÑO,** solicitó a **TELCOR** la asignación de Contrato de Licencia para prestar el Servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada, (FM) teniendo como principal área de cobertura **la ciudad de León y comunidades aledañas con un radio máximo de 17.9 Kms. desde la ubicación del transmisor.**

**II**

Que la solicitud presentada por el **Señor LEONARDO JOSÉ ORTIZ AVENDAÑO,** ha cumplido con los requisitos económicos, técnicos y legales establecidos en la Ley.

**POR TANTO**

En uso de las atribuciones y facultades que le confieren los artículos 5 y 7 de la Ley Orgánica del Instituto Nicaragüense de Telecomunicaciones y Correos (TELCOR) y sus Reformas; Arto. 12, Numeral 3.3 del Reglamento de la Ley Orgánica de TELCOR, Decreto 128-2004; Arto. 99 de la Constitución Política de la República de Nicaragua; Artos. 1, 2, 10, 16, 24, 32, 35, 61, 62, 64 de la Ley General de Telecomunicaciones y Servicios Postales y su Arto. 29 Reformado por la Ley No. 326, Ley de Reforma a la Ley No. 200 y Artos. 25, 26 y 34 del Reglamento de la Ley General de Telecomunicaciones y Servicios Postales, reformado por el Decreto No. 131-2004, la suscrita Directora General del Instituto Nicaragüense de Telecomunicaciones y Correos (TELCOR),

**RESUELVE:**

**I**

Otorgar al **Señor LEONARDO JOSÉ ORTIZ AVENDAÑO,** Licencia No. **LIC-2006-RDSFM-042,** en carácter de asignación, para instalar, operar y prestar el servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada, (FM) como un servicio de interés general, la que entrará en vigencia a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial, siendo su fecha de **vencimiento el día 30 de Enero del 2011.** El servicio se prestará a través de la estación denominada **"Radio Stereo Leo" utilizando la frecuencia 103.7 MHz,** con ubicación geográfica de su transmisor principal en la **longitud 86º53'00" Oeste y latitud 12º26'00" Norte**, teniendo como principal área de cobertura **la ciudad de León y comunidades aledañas con un radio máximo de 17.9 Kms. desde la ubicación del transmisor.**

**II**

El Operador se someterá a las obligaciones contractuales siguientes:

a) De conformidad con el Arto. 34 del Reglamento de la Ley No. 200, deberá rendir garantía por un monto equivalente al cinco por ciento (5%) del promedio mensual de las proyecciones de ingresos brutos del primer año de operación. Estos valores en ningún caso deberán ser menores a C$40.000.00. Esta garantía deberá ser emitida con validez mínima de doce meses, debiendo renovarse con al menos 15 días de anticipación a su vencimiento.

Digitalizado por: ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.fundacionenriquebolanos.org

b) El Operador no podrá vender, ceder, hipotecar, gravar o transferir en forma alguna, ni en parte, su Contrato de Licencia o los derechos en ella conferidos.
c) El Operador se obliga a pagar a TELCOR los derechos y tasas que fijen las Leyes, Reglamentos y Acuerdos Administrativos respectivos, por el otorgamiento de su Contrato de Licencia y por el uso del Espectro Radioeléctrico.
d) El Operador deberá permitir la interconexión a su Red de otras redes de telecomunicaciones, debidamente autorizadas para interconectarse, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 37 de la Ley No. 200.
e) El Operador en ningún caso podrá otorgar mandato general para litigios y cobranzas, actos de administración y de dominio con carácter irrevocable a favor de Sociedades que impliquen directa o indirectamente el desplazamiento de sus derechos y obligaciones establecidos en la licencia.
f) El Operador se obliga a instalar el sistema, operar y prestar el servicio con equipos que cumplan las normas técnicas, nacionales y reglamentos aplicables en la materia. Los equipos deberán cumplir con los requisitos de homologación y registro, establecidos en el artículo 38 de la Ley No. 200.
g) El Operador se obliga a prestar el servicio, cumpliendo con los parámetros de calidad establecidos por TELCOR.
h) El Operador se obliga a entregar a TELCOR toda la información que requiera y permitir la revisión e inspección a sus instalaciones donde presta el servicio.

**III**

De conformidad con el Arto. 26 del Reglamento de la Ley No. 200, reformado por el Decreto No. 131-2004, la presente resolución administrativa se publicará por cuenta del licenciatario en La Gaceta, Diario Oficial, para los efectos del Arto. 35 de la Ley No. 200.

**IV**

Notifíquese la presente Resolución a la parte interesada para los fines de Ley. Ana Nubia Alegría Treminio, Directora General.

## INSTITUTO NICARAGUENSE DE TURISMO

### JUNTA DE INCENTIVOS TURISTICO

Reg. No. 10784 – M. 1856124 – Valor C$ 170.00

**CERTIFICACION**
**No. 0060-306-JIT/2006**

El suscrito Secretario de la Junta de Incentivos Turísticos, en uso de sus facultades,

**CERTIFICA**

Que dicha Junta, en uso de las facultades que le confieren la Ley No. 453, Ley de Equidad Fiscal, publicada en La Gaceta, Diario Oficial, No. 82, de fecha seis de mayo del año dos mil tres, sus reformas que consta en la Ley No. 528 "Ley de Reformas y Adiciones a la Ley No. 453, Ley de Equidad Fiscal", publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 104 del 31 de mayo del año 2005, el Decreto Presidencial No. 27-2005, de fecha veinte de abril del año 2005, publicado en La Gaceta, Diario Oficial, No. 83 de fecha veintinueve de abril del año 2005, Ley No. 495, Ley General de Turismo, publicada en La Gaceta, Diario Oficial, No. 184, de fecha veintidós de septiembre del año 2004, y la Ley No. 306, Ley de Incentivos para la Industria Turística de la República de Nicaragua, su reglamento y reformas,

En sesión celebrada el día trece de Julio del año dos mil seis, adoptó la resolución, contenida en el Acta No. 10, que en sus partes conducentes dice:

**II**

A solicitud de la firma **GALETOS SOCIEDAD ANÓNIMA**, representada por el señor Alfredo Sáenz Argüello, se aprueba un proyecto de Inversión por un monto de **U$294,890.08**, de los cuales únicamente la suma de **U$210,658.67**, podrá gozar de los Incentivos y Beneficios de la Ley 306, Ley de Incentivos para la Industria Turística de la República de Nicaragua, dicho proyecto consiste en la rehabilitación de 4 módulos de una casa colonia, para poner en marcha un Restaurante Tip Top, adquirido vía franquicia a la empresa Delli Pollo S.A, licenciataria, de la marca comercial nicaragüense Tip Top; el restaurante constará con área de mesas, área de juegos, cocina, Bodega, área de Despacho, área de oficina y Baños para clientes, y estará ubicado en el Costado Norte de la Casa de los Tres Mundos, en Plaza de los leones de la Ciudad de Granada.

El proyecto "**RESTAURANTE TIP TOP GRANADA**" propiedad de la sociedad GALETOS S.A., aplica a la actividad Turística comprendida en el capítulo II, numerales 4.6 del artículo 4, relacionado con la actividad turística en Servicios de Alimentos, Bebidas y Diversiones, ofreciendo el servicio de rosticería bajo la cadena Tip Top., por lo que será acreedor de los beneficios del numeral 5.6.1, 5.6.2 y 5.6.4 del arto. 5 de la Ley No. 306, beneficios que se le otorgarían por aprobación de la Junta de Incentivos Turísticos; de conformidad al dictamen técnico y financiero de la Dirección de Evaluación, Operación y Promoción de Inversiones.

De conformidad al artículo 124 de la Ley de Equidad Fiscal reformado por la Ley No. 528 "Ley de Reformas y Adiciones a la Ley de Equidad Fiscal", quedan excluidos dentro del plan de inversión que se le apruebe, al proyecto, las exoneraciones a la importación o internación de mercancías gravadas con Impuesto Selectivo de Consumo (ISC).

La Firma Galetos, Sociedad Anónima queda obligada a presentar la renovación del permiso de construcción, emitido por la Alcaldía de Granada, mismo que venció el 1ro. de julio del 2006, caso contrario no se le otorgará los beneficios a que tenga derecho bajo la Ley 306.

Se le otorga al Proyecto un plazo de doce meses, contados a partir de la suscripción del Contrato Turístico de Inversión y Promoción, para ejecutar la Inversión aprobada.

La Firma Galetos, Sociedad Anónima, queda obligada a que cuando finalice la ejecución de la inversión aprobada y que las instalaciones estén aptas para prestar el servicio en que fue clasificada, deberá notificarlo al INTUR, para que éste proceda a declarar oficialmente su entrada en operación.
…partes inconducentes…"

Firman**:** Sr. Omar Barahona Cuan. Representante del Instituto Nicaragüense de Turismo; Sr. Cesar Suazo, Delegado Ministerio de Hacienda y Crédito Público; Sr. Rodolfo Lacayo Ubau, Delegado de la DGSA ; Sr. Miguel Romero, Delegado de CANATUR; Sr. Donald Porras, Delegado de CANIMET; Sr. Michael Navas, Delegado de Pro Nicaragua; y el Sr. Gustavo Adolfo Talavera, Secretario.

Envíese copia de esta Certificación que consta de dos (2) páginas debidamente rubricada, firmada y sellada al Ministerio de Hacienda y Crédito Público y a la Dirección General de Ingresos.

Dada en la ciudad de Managua, a los diecisiete días del mes de Julio del año dos mil seis. Gustavo Adolfo Talavera Matus, Secretario.

Digitalizado por: ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.fundacionenriquebolanos.org

## CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Reg. No. 11023 – M. 1853452 – Valor C$ 130.00

El Infrascrito Secretario de la Corte Suprema de Justicia, certifica la Resolución que íntegra y literalmente dice: **CORTE SUPREMA DE JUSTICIA.** Managua, dieciocho de marzo del dos mil tres. Las ocho y treintiséis minutos de la mañana. Vista la solicitud de la Licenciada **YESENIA ANA MERCEDES FERNANDEZ ESPINAL,** mayor de edad, soltera, Licenciada en Derecho, natural de Somotillo, Departamento de Chinandega, República de Nicaragua y de este domicilio, relativa a que se le autorice para ejercer la Abogacía. Visto el Título de Licenciada en Derecho, expedido por la Universidad Politécnica de Nicaragua (UPOLI), el día veinticinco de octubre del dos mil dos, y la información de tres testigos idoneos que declaran a favor de la solicitante sobre su honradez y buenas costumbres, lo mismo que las constancias extendidas por los Tribunales de Apelación y Jueces de Distrito del Crimen de la República, en que hace constar que la solicitante, Licenciada **YESENIA ANA MERCEDES FERNANDEZ ESPINAL,** se encuentra en pleno goce de sus Derechos Civiles y Políticos. POR TANTO: Y de conformidad con los Artos. 298 299 de la Ley Orgánica del Poder Juridicial, los infrascritos Magistrados dijeron: Autorízase a la Licenciada **YESENIA ANA MERCEDES FERNANDEZ ESPINAL,** para que ejerza la Abogacía en los Juzgados y Tribunales de la República, gozando de las prerrogativas que las leyes conceden a los que se consagran al ejercicio de esta noble profesión. Expídasele el Título correspondiente, de acuerdo a la Promesa de Ley que rendirá ante la Señora Magistrada Presidenta de este Supremo Tribunal. A.L. RAMOS.- A. CUADRA L.- GUILLERMO VARGAS S.- M. AGUILAR G.- F. ZELAYA ROJAS.- Y. CENTENO G.- FCO. ROSALES A.- GUI.SELVA. CARLOS A. GUERRA G.- RAFAEL SOL.C—I. ESCOBAR F.- Ante mí: A. VALLE P. Srio. Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado, el cual sello, firmo y rubrico. Dado en la ciudad de Managua, a los dos días del mes de septiembre del dos mil tres. ALFONSO VALLE PASTORA, Secretario Corte Suprema de Justicia.

---

Reg. No. 11024 – M. 1853452 – Valor C$ 130.00

El Infrascrito Secretario por la Ley de la Corte Suprema de Justicia, certifica la Resolución que íntegra y literalmente dice: **CORTE SUPREMA DE JUSTICIA.** Managua, doce de julio del dos mil cuatro. Las dos y treintidós minutos de la tarde. Vista la solicitud de la Licenciada **YESENIA ANA MERCEDES FERNANDEZ ESPINAL,** mayor de edad, soltera, Abogada, natural de Somotillo, Departamento de Chinandega, República de Nicaragua y de este domicilio, relativa a que se le autorice para ejercer el Notariado. Examinado el Título de Abogada, expedido por este Supremo Tribunal, el día dieciséis de marzo del dos mil cuatro, y de conformidad con los Artos. 288, 298 y 299 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, y 1º y 10 de la Ley de Notariado, los infrascritos Magistrados dijeron: Autorizase a la Licenciada **YESENIA ANA MERCEDES FERNANDEZ ESPINAL,** para que ejerza el Notariado en la República, de acuerdo a la Promesa de Ley que rendirá ante la Señora Magistrada Presidenta de este Supremo Tribunal. Expídase el Título correspondiente y désele cumplimiento a las formalidades prescritas en el Arto. 12 de la Ley del Notariado. Y. CENTENO G.- CARLOS A. GUERRA G.- GUILLERMO VARGAS S. A.L. RAMOS.- M. AGUILAR G.- FCO. ROSALES A.- GUI. SELVA.- A. CUADRA L.- RAFAEL SOL. C.- I. ESCOBAR F.- L.M.A.- R. CHAVARRIA D.- MANUEL MARTINEZ S.- NUBIA O. DE ROBLETO. E. NAVAS N.- ROGERS C. ARGUELLO R.- Ante mí: J.E. MOLINA B. Srio. Por la Ley.- Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado, el cual sello, rubrico y firmo. Dado en la ciudad de Managua, a los veintidós días del mes de junio del dos mil cinco. J. ENRIQUE MOLINA BARAHONA, Secretario por la Ley, Corte Suprema de Justicia.

## TEATRO NACIONAL RUBEN DARIO

Reg. No. 11313 - M. 1853803 - Valor C$ 85.00

**SECCION I**
**CONVOCATORIA A LICITACIÓN**
**POR REGISTRO Nº. 03- 2006**
**PROYECTO: COMPRA DE REPUESTOS PARA OVERHALL AL EQUIPO DE AIRE ACONDICIONADO, INCLUYENDO MANO DE OBRA PARA SU REALIZACION.**

1) El Teatro Nacional Rubén Darío invita a todas aquellas personas naturales o jurídicas inscritas en el Registro Central de Proveedores del Estado, interesadas en presentar ofertas selladas para la Licitación por Registro referida al " PROYECTO: COMPRA DE REPUESTOS PARA OVERHALL AL EQUIPO DE AIRE ACONDICIONADO, INCLUYENDO MANO DE OBRA PARA SU REALIZACIÓN .

2) Esta Adquisición es financiada con fondos provenientes del Tesoro Nacional.

3) Los oferentes elegibles podrán obtener el documento completo en idioma español denominado "Pliego de Bases y Condiciones" de la presente Licitación en la oficina de Tesorería, ubicada en las instalaciones del Teatro Nacional Rubén Darío, Frente al Malecón de Managua, los días 14, 15 y 16 de Agosto del año 2006 de las 09:00 a.m a las 5:00 p.m.

4) Para obtener el Pliego de Bases y Condiciones de la presente Licitación los oferentes interesados, deben hacer un pago en efectivo no reembolsable de C$ 100.00, (Cien Córdobas netos), en la oficina de Tesorería y retirar el documento en la misma oficina.

5) Las disposiciones contenidas en el Pliego de Bases y Condiciones de la Licitación tienen su base legal en la Ley No. 323, "Ley de Contrataciones del Estado" y Decreto No. 21-2000 "Reglamento General a la Ley de Contrataciones del Estado" y sus Reformas.

6) Las ofertas deberán entregarse puntualmente, en idioma español con sus precios en moneda nacional (Córdoba), en la sala de conferencia, ubicada en el Teatro Nacional Rubén Darío, a más tardar a las 10:00 am horas del día jueves 31 de Agosto del año dos mil seis. Después de la hora y fecha estipulada no se recibirá ninguna oferta.

7) Ningún oferente podrá retirar, modificar o corregir su oferta después que ésta haya sido presentada y abierta, sin perder su garantía de oferta. (Arto. 27 inc. n) Ley de Contrataciones del Estado)

8) La oferta debe incluir una Garantía de Mantenimiento de Oferta, que bien puede ser con cheque certificado, cheque de gerencia o de una empresa aseguradora, por el monto del dos ( 2 % ), por ciento del precio total de la oferta.

10) La reunión de homologación para discusión del Pliego de Bases y Condiciones y para realizar visita al sitio se realizará el día viernes 18 del mes de agosto del año dos mil seis a las 10:00 am en la sala de conferencia del Teatro Nacional Rubén Darío, ubicada en la ciudad de Managua.

11) El Oferente deberá presentar el Certificado de Inscripción en original, válido en el Registro Central de Proveedores antes del acto de apertura de oferta. (Arto. 22 de la Ley)

12 ) Las ofertas serán abiertas a las 10:00 am horas del día jueves 31 de agosto del año dos mil seis, en la Sala de Conferencia en las Instalaciones del

Digitalizado por: ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.fundacionenriquebolanos.org

Teatro Nacional Rubén Darío, en presencia de los miembros del Comité de Licitación y de representantes de los Licitantes que deseen asistir.

SRA. SUSAN DE AGUERRI, DIRECTORA GENERAL.

## ALCALDIA

### ALCALDIA MUNICIPAL EL TUMA – LA DALIA

Reg. No. 11011 - M. 1853291 - Valor C$ 1,140.00

**El Alcalde Municipal del Tuma La Dalia,
en el departamento de Matagalpa,
a sus habitantes hace saber:
Que el Concejo Municipal en uso de sus facultades,
ha aprobado la siguiente:**

**ORDENANZA MUNICIPAL 01-06**

**EL CONCEJO MUNICIPAL DE EL TUMA –LA DALIA**

**CONSIDERANDO:**

I.- Que en el territorio nacional el municipio de El Tuma La Dalia es uno de los más extensos del país y rico en recursos naturales (hidrográficos, flora y fauna).

II.- Que el crecimiento económico y poblacional de nuestro municipio también representa una fuerte presión sobre nuestros recursos naturales, los que se ven afectados por su uso y explotación irracional.

III.- Que el municipio ha visto reducir las áreas de bosques hasta en un veinte por ciento de la superficie total del Tuma La Dalia, sobre todo por el avance de la frontera agrícola y quemas sin control.-

IV.- Que el gobierno municipal tiene la obligación de contribuir a la protección de nuestras áreas de bosques, fuentes de agua, flora y fauna y del medio ambiente en general.

V.- Que las leyes de protección al ambiente no tienen cobertura municipal de la forma ágil que se necesita para combatir la depredación de nuestros recursos naturales.

VI.- Que el anterior reglamento debe ser actualizado a las nuevas disposiciones legales y estructuras de participación ciudadana en nuestro municipio,

**POR TANTO:**

En uso de las facultades y atribuciones que le otorga la Ley de Municipios (Ley 40 y 261) en vigencia,

**DICTA Y APRUEBA:**

**El presente REGLAMENTO MUNICIPAL PARA LA PROTECCION Y EL USO RACIONAL DE LOS RECURSOS NATURALES Y EL AMBIENTE EN EL TUMA LA DALIA.**

**CAPITULO I
DE LOS OBJETIVOS Y ALCANCES DEL PRESENTE REGLAMENTO**

Artículo 1: El presente reglamento tiene como objetivos:

a) Propiciar el uso racional y sostenible de los recursos naturales en el Municipio.
b) Preservar y proteger la biodiversidad de flora y fauna en el municipio de El Tuma La Dalia.
c) Contribuir a proteger las cuencas hidrográficas para mantener los volúmenes y buena calidad del agua.
d) Fomentar el uso racional y adecuado de los suelos a través del control y seguimiento de las quemas.
e) Contribuir a detener la destrucción de las áreas remanentes de bosques en el territorio municipal.
f) Fomentar la reforestación, la regeneración natural en áreas con vocación, el manejo de sistemas agroforestales y silvo-pastoriles en el municipio.

Artículo 2: El área de influencia del presente reglamento es todo el territorio municipal de El Tuma La Dalia, que incluye las áreas protegidas o por declararse como tales, así como la colaboración con los municipios vecinos para la interacción efectiva y coordinada en las diferentes actividades que conlleven a la protección del área protegida de Peñas Blancas y demás áreas protegidas del municipio. Para ello se coordinará con AMUPEBLAN (Asociación de Municipios Peñas Blancas del Norte) y las organizaciones civiles locales y nacionales relacionadas al tema aquí referido.-

**CAPITULO II
DE LA PROTECCIÓN DE LA FLORA Y FAUNA
Y LOS RECURSOS HÍDRICOS**

Artículo 3: La actividad de caza y pesca queda restringida para fines recreativos y de autoconsumo de manera racional, quedando prohibido el fin comercial. Se exceptúan el zoo-criadero de animales silvestres autorizados y controlados por el MARENA.

Artículo 4: Se prohíbe de manera terminante el uso de explosivos y sustancias tóxicas para la pesca en ríos o cualquier cuerpo de agua.-

Artículo 5: Se prohíbe el corte de árboles, tala rasa o tala agrícola en un área de 200 (Doscientos) metros de a ambos lados de las riveras de los ríos, lagunas, estanques, o cualquier cuerpo de agua. Cada propietario debe garantizar la reforestación donde sea necesario, al menos 200 (Doscientos) metros a ambos lados fuentes, ríos y quebradas.

Artículo 6: No se permitirá el cambio de uso de tierras cubiertas de bosques salvo para interés municipal o nacional, previa aprobación del Concejo Municipal considerando los estudios de impacto ambiental del MARENA

Artículo 7: Se prohíbe el corte de árboles para fines comerciales fuera y dentro del municipio, salvo para uso doméstico, en el que solamente se autorizarán especies no prohibidas y secos de forma natural, previa verificación de los técnicos municipales.- Se exceptúan el establecimiento de plantaciones forestales para los fines correspondientes. En todo caso el corte de árboles para cualquier fin y/o el traslado de madera o leña, necesitan el permiso correspondiente que incluye el aval de la Alcaldía y el permiso de INAFOR. El permiso dentro de las áreas protegidas lo otorgará el MARENA como corresponde en las leyes de la materia.

Artículo 8: Las personas que obtengan el aval de la Alcaldía a través de la Comisión Ambiental Municipal y el permiso de INAFOR para el aprovechamiento de madera, estarán obligados a reponer cada árbol cortado con la siembra de diez plantas forestales de la misma especie aprovechada, u otra similar, dándole el debido mantenimiento durante su desarrollo.

Artículo 9: Toda finca cafetalera sin excepción alguna debe de implementar un sistema de tratado de los residuos sólidos y líquidos (aguas mieles y pulpa de café) para evitar la contaminación de las fuentes y cualquier cuerpo de agua. La Alcaldía Municipal en coordinación con las instituciones correspondientes dará seguimiento a la implementación de estas medidas.

Artículo 10: Se prohíbe de forma estricta y en todo tiempo el lavado de bombas de mochila y la preparación de cualquier producto químico a orilla de los ríos o cualquier cuerpo de agua.- La preparación de éstos deberá hacerse al menos a 100 (Cien) metros de distancia de cuerpos de agua y no habrá caída directa o indirecta de los residuos químicos hacia el agua.-

Artículo 11: Todo incendio provocado de forma intencional se le aplicará al responsable una multa conforme al decreto ejecutivo Nº 37- 98, del 14 de mayo de 1998, y publicado en la Gaceta Diario Oficial # 105 del 8 de Junio del año 1998, sin perjuicio de las acciones legales en base a la Ley de Delitos Ambientales y Ley de Veda Forestal.

Artículo 12: En caso de los rastrojos con fines agrícolas y silvo-pastoriles mayores de dos años tendrán que solicitar autorización a la Alcaldía antes de la roza y previa inspección del Auxiliar del Alcalde o el guarda-bosque de la comunidad.

Artículo 13: Las quemas realizadas por los productores serán estrictamente controladas con tendencia a la disminución proporcional a la implementación de técnicas y procedimientos menos dañinos. En nuestro municipio se autorizarán quemas solamente en los meses de marzo y abril de la forma estipulada en las siguientes cláusulas.

Artículo 14: Para realizar quemas el productor debe solicitar autorización a la

Digitalizado por: ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.fundacionenriquebolanos.org

Comisión Ambiental de la Alcaldía, presentando acta de inspección de los técnicos forestales y algunos guardabosques autorizados para tal fin.- El aval será emitido y firmado únicamente por el Alcalde Municipal previo dictamen de la CAM.

Artículo 15: Es fundamental realizar las rondas antes de quemar, las que se harán de la forma siguiente:

· Ronda de 5 (cinco) metros en montañas colindantes
· Ronda de 3 (tres) metros en tacotales colindantes
· Ronda de 2 (dos) metros en potreros colindantes
· En caso de cercos la ronda debe ser a ambos lados.

Artículo 16: Las quemas se harán en horas tempranas de la mañana o después de las cuatro de la tarde. De realizarse quemas en horas no autorizadas se considerará ilegal, lo que trae las consecuencias legales señaladas en el artículo 29 de la Ley Nº 559 (Ley Especial de Delitos contra el Medio Ambiente y los Recursos Naturales) y las multas correspondientes conforme el presente reglamento.-

Artículo 17: Es obligatorio el hecho de que el productor debe avisar a los vecinos el día, la hora y forma de la realización de la quema controlada.-

**CAPITULO III**
**PROTECCION DE LOS RECURSOS NATURALES NO RENOVABLES**

Artículo 18: Queda terminantemente prohibida la extracción de piedra bolón de ríos, quebradas y demás cuerpos de agua.- Para este caso no hay excepciones debido al daño que esa actividad ocasiona en los recursos hídricos.-

Artículo 19: No puede ser extraída arena de los lechos de ríos y quebradas en los meses comprendidos entre diciembre y junio del siguiente año.- Durante los meses de julio a noviembre se autorizará la extracción por medio de la CAM con el pago de tasa señaladas en el artículo 24 del presente reglamento.-

Artículo 20: Respecto a los demás recursos naturales no renovables (minería, etc) se actuará al tenor de las leyes correspondientes, previéndose una actuación del Concejo Municipal, Alcalde y funcionarios de acuerdo al espíritu del presente reglamento.-

**CAPITULO IV**
**TASAS MUNICIPALES (ESPECIALES Y POR APROVECHAMIENTO)**

Artículo 21: Todos los dueños de motosierras que ejercen labores en el municipio, sean residentes o no en la circunscripción municipal, deberán matricular sus motosierras en los tres primeros meses de cada año. El costo será de C$ 600.00 (Seiscientos córdobas). El retraso u ocultamiento producirá las multas descritas en el Plan de Arbitrio Municipal vigente.

Artículo 22: Se establecen las siguientes tasas por aprovechamiento de madera seca en pie o caída:

- Árboles de madera preciosa mayor de 20 pulgadas: C$ 200.00 (Doscientos córdobas).
- Árboles de madera blanca de construcción mayor de 15 pulgadas: C$ 100.00 (Cien córdobas).-
- Árboles para fines energéticos mayores de 15 pulgadas: C$ 100.00 (Cien córdobas).

Bajo ninguna circunstancia se extenderán permisos para corte de árboles cuyo grosor sea menor de quince pulgadas.-

En casos especiales como: obras comunitarias, inversiones productivas y sociales de personas de escasos recursos económicos, podrá reducírseles o exonerarle el costo aquí descrito, que serán autorizadas expresamente por el Alcalde a propuesta de la CAM.

Artículo 23: Para el traslado de madera y leña proveniente de otros municipios y que pasan por el territorio del Tuma La Dalia, se fijan las siguientes contribuciones especiales:

| | |
|---|---|
| · a) Vehículos livianos: | C$ 100.00 (Cien córdobas) |
| · b) Camión sencillo de un eje: | C$ 200.00 (Doscientos córdobas) |
| · c) Camiones doble eje: | C$ 300.00 (Trescientos córdobas) |
| · d) Furgones o rastras: | C$ 500.00 (Quinientos córdobas). |

Artículo 24: En los meses autorizados para extraer arena, se emitirá el permiso cuyo costo será de C$ 10.00/M3 (Diez córdobas el metro cúbico) pagados por quien haga la extracción y de C$ 20.00/M3 (Veinte córdobas por metro cúbico) pagados por quien lo transporta.-

**CAPITULO V**
**DE LA MULTAS Y SANCIONES**

Artículo 25: Las personas que corten árboles sin el aval de la Comisión Ambiental CAM de la Alcaldía del Tuma La Dalia, y el permiso del INAFOR, será multado con la cantidad C$ 500.00 (Quinientos córdobas netos) hasta C$ 20,000.00 (Veinte mil córdobas) en caso de negativas o evasión del pago de la multa se procederá por las vías civiles o criminales según las leyes vigentes del país.

Artículo 26: En caso de negativa o renuencia a pagar las multas establecidas en el presente reglamento, éstos serán remitidos a vía judicial según la Ley Nº 559 (Ley Especial de Delitos contra el Medio Ambiente y los Recursos naturales).-

Artículo 27: .3 En caso de encontrarse a personas trasladando o comercializando con aves silvestres de las diferentes especies serán multados con sumas de C$ 100.00 (Cien córdobas) hasta un máximo de C$ 2,000.00 (Dos mil córdobas).

Artículo 28: Las personas que usen explosivos o sustancias tóxicas para la pesca en los ríos u otra forma de afectación en los cuerpos de agua, serán sancionados con multas de C$ 500.00 (Quinientos córdobas) a C$ 1000.00 (Un mil córdobas) según el daño.

Artículo 29: El productor que cambie las tierras cubiertas de bosques a otro uso que afecta el medio ambiente, será sancionado con multas desde C$ 2,000.00 (Dos mil córdobas) a C$ 5,000.00 (Cinco mil córdobas) por manzana dañada, sin incluir la respectiva multa por la tala ilegal de árboles que hubieran en dicho lugar.

Artículo 30: Quien lave bombas de mochilas o prepare cualquier producto químico a las orillas de ríos u otros cuerpos de agua, se sancionará con multa de C$ 1000.00 (Un mil córdobas) hasta C$10,000.00 (Diez mil córdobas). En caso de reincidir y según sea la gravedad del caso se aplicará el máximo establecido.

Artículo 31: Toda madera que sea transportada sin los respectivos documentos legales (Guía de traslado del INAFOR, recibo de pagos por impuestos municipales y/o contribuciones especiales), se procederá con el auxilio policial a la retención de la madera de acuerdo a los Artículos 53 y 54 de la Ley Forestal (No. 462).-

Artículo 32: Los propietarios de motosierras que operan en el municipio y que no presenten recibo de matrícula en la Alcaldía Municipal, serán sancionados con la retención de la motosierra con el auxilio de la Policía Nacional, hasta que presente los documentos correspondientes.-

Artículo 33: Las personas que incurran en la prohibición señalada en el artículo 18 de este reglamento serán multadas con la suma de C$ 1,000.00 (Un mil córdobas) y les será retenida la piedra bolón.-

Artículo 34: La extracción y el transporte ilegales de arena será multada con un equivalente directo al precio de comercialización del material (por metro cúbico) además de la retención de la misma y su depósito en el lecho del río o quebrada.-

**CAPITULO VI**
**DE LOS INCENTIVOS**

Artículo 35: Todo productor del municipio, al declarar sus bienes inmuebles cada año, será exonerado de impuestos en lo que respecta a áreas exclusivas de bosques independientemente de su origen, declarando la cantidad del área con una carta del técnico ambiental municipal previa medición del Sistema de Catastro Municipal (SISCAT) y la verificación del inspector forestal.s

Artículo 36: Todo productor (es) (as) que implementan o utilicen beneficios ecológicos, cocinas mejoradas, viviendas dignas para los trabajadores y que tomen todas las medidas preventivas de contaminación en sus propiedades, obtendrán exoneración del 100% (Cien por ciento) de impuesto de bienes inmuebles sobre la infraestructura construida para tal fin.

Artículo 37: Aquellos productores que realicen plantaciones de café en áreas de

Digitalizado por: ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.fundacionenriquebolanos.org

potreros y/o tacotales, tendrán un descuento del cincuenta por ciento de pago de impuesto sobre bienes inmuebles por tres años contados a partir del inicio de trabajo en el área de la nueva plantación.

**CAPITULO VII**
**SOBRE LOS DESECHOS SÓLIDOS**

Artículo 38: Se entiende por desechos sólidos y líquidos todos los desperdicios que sobran en las actividades humanas o que produce la naturaleza. La Alcaldía realizará estudios sobre el tema, a la vez que se dictarán normativas para el manejo de los desechos sólidos.-
Es obligación de todo ciudadano mantener limpia las calles, los andenes y el lugar donde habitamos.

**CAPITULO VIII**
**DE LAS PROHIBICIONES Y SUS SANCIONES**

Artículo 39: El propietario del medio de transporte colectivo que no portare un recipiente para el depósito de basura será sancionado con una multa de C$ 100.00 (Cien córdobas) por primera vez; y si no cumple, se le aplicará el doble de multa y si no paga se llevará a la vía judicial.

Artículo 40: El ciudadano que se encontrare lanzando basura a la calle, andenes o basureros ilegales, será multado por primera vez con la suma de C$ 50.00 (Cincuenta córdobas netos), y si reincide, se le aplicará una multa de C $ 100.00 (Cien córdobas). Al negarse al pago, se aplicará lo establecido en el artículo 26 del presente reglamento.

Artículo 41: El ciudadano o ciudadana que dañe un recipiente (depósito de basura) será multado con C$ 100.00 (Cien córdobas) por primera vez.- Si el ciudadano reincide se le aplicará multa de C$ 500.00 (Quinientos córdobas), y si lo dañara totalmente se le aplicará una multa del costo de la infraestructura dañada.-

Artículo 42: Las terminales de buses, restaurantes, cafeterías, hoteles, hospedajes y otros negocios que producen gran cantidad de deshechos, deben de colocar recipientes apropiados para que el público deposite la basura.- En caso de no ser colocado lo hará la Alcaldía a costas del (la) propietario(a).

Artículo 43: En cuanto a los predios baldíos en los cascos urbanos y semi-urbanos del municipio, el dueño o la dueña deben mantenerlo limpio de maleza, basura y otros desechos, dándole limpieza y mantenimiento al menos cuatro veces por año.- De lo contrario se les aplicará una multa que va entre C $ 50.00. (Cincuenta córdobas) hasta un máximo de C$ 500.00 (Quinientos córdobas).-

Artículo 44: Todo propietario de vehículo privado o de transporte colectivo intra-municipal que transporte madera, piedra bolón o arena de forma ilegal, será multado con la suma de C$ 500.00 (Quinientos córdobas) y la retención de lo transportado.- En caso de reincidencia se le suspenderá la concesión si es transporte colectivo municipal. Para los transportistas Inter.-municipales se aplicará la multa señalada y se hará la denuncia de acuerdo a la ley de la materia.-

**CAPITULO IX**
**DEL FONDO MUNICIPAL PARA LA PROTECCIÓN Y USO DE LOS RECURSOS NATURALES Y DEL MEDIO AMBIENTE.**

Artículo 45: Los ingresos provenientes de impuestos municipales, tasas de servicios por aprovechamiento de madera, matrícula de motosierras, multas, tasas y contribuciones especiales estipuladas en el presente reglamento, el Concejo Municipal lo destinará para capacitación, divulgación y prevención en el cuido del ambiente y los recursos naturales del municipio.-

**CAPITULO X**
**DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 46: La Comisión Municipal de Medio Ambiente presentará informes generales y específicos al Concejo Municipal sobre las actividades, ya sea en la sesiones del mismo o cuando éste lo requiera.

Artículo 47: La Alcaldía Municipal a través de la CAM y en coordinación con instituciones y organizaciones nacionales y extranjeras promoverá y ejecutará actividades de prevención, divulgación, capacitación y aplicación de las leyes y normas relacionadas al objetivo del presente reglamento.-

Artículo 48: Para fines de aplicación suplementaria del presente reglamento y las situaciones no presentadas en él, se aplicarán las normas conforme a las leyes que correspondan

Artículo 49: Queda derogado el anterior Reglamento Municipal de esta materia que fue aprobado por el Concejo Municipal el dieciséis de Julio de mil novecientos noventa y nueve y sus reformas del veinticuatro de noviembre del dos mil cuatro, entrando en vigencia el presente reglamento y ordenanza de manera indefinida en tanto no sea reformado total o parcialmente.

Artículo 50: Las reformas del presente Reglamento para la Protección y Uso Racional de los Recursos Naturales y del Medio Ambiente del municipio de El Tuma -La Dalia, ha sido aprobado de conformidad con la ley en las sesiones ordinarias y extraordinarias realizadas por el Concejo Municipal del Tuma La Dalia los días veinticuatro de abril, diecisiete de mayo y el veintiocho de junio del dos mil seis.- Póngase en tabla de aviso y divúlguese. Por la importancia del presente, debe ser publicado en la Gaceta Diario Oficial conforme artículo 21 del Reglamento de la Ley de Municipios.-

Dado en la sala de sesiones del Concejo Municipal de El Tuma La Dalia a los veintiocho días del mes de Junio del año dos mil seis. Lic. Jaime Aráuz Centeno, Alcalde Municipal El Tuma La Dalia.- Prof. Juana Lidia Pérez Palacios, Secretaria del Concejo Municipal El Tuma La Dalia.

## UNIVERSIDADES

### TITULOS PROFESIONALES

Reg. No. 10884 - M. 1853336 - Valor C$ 120.00

**CERTIFICACION**

El Suscrito Director del Departamento de Admisión y Registro de la U.C.C. Certifica que en Folio No. 31, Tomo No. 01 del Libro de Registro de Títulos de graduados en la Carrera de Administración de Empresas, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD DE CIENCIAS COMERCIALES. POR CUANTO:**

**MARIA OFELIA HERRERA RAMIREZ,** natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos académicos del plan de estudios correspondiente y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Administración de Empresas,** para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Digitalizado por: ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.fundacionenriquebolanos.org

Dado en la ciudad de Managua, Nicaragua, a los quince días del mes de abril del año dos mil.- El Rector de la Universidad, Dr. Gilberto Bergman Padilla.- El Secretario General, Lic. Alvaro Alegría Vaca.

Es conforme. Managua, Nicaragua, al primer días del mes de junio del dos mil.- Adela Oporta López, Directora Departamento Admisión y Registro de la Universidad de Ciencias Comerciales.

---

Reg. No. 10885 - M.1853372 - Valor C$ 120.00

**CERTIFICACION:**

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de BICU, certifica que a la Página 64, Tomo 1 del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Eco. y Admitivas, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"La Bluefields Indian & Caribbean University". POR CUANTO:**

**DONALD MONTANO GONZALEZ**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Administración de Empresas,** para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Bluefields, Región Autónoma del Atlántico Sur, República de Nicaragua, a los 06 días del mes de diciembre del año 2004. El Rector de la Universidad, Msc. Faran Dometz Hebbert. El Secretario General, Ing. Rene Cassells Martinez. El Decano, Lic. Winston Fedrick Tucker.

Es conforme. Bluefields, 10 de Diciembre del 2004.- Firma, Director de Registro, BICU.

---

Reg. No. 10886 - M. 1495112 - Valor C$ 85.00

**CERTIFICACION**

La Suscrita Responsable del Departamento de Registro de la U.N.A., certifica que bajo el Número 016, Página 008, Tomo I del Libro de Registro de Título, que éste Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice:

**SÓCRATES DANILO PEREZ,** ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencia Animal. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Medicina Veterinaria,** para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los diez días del mes de mayo del año dos mil seis- Rector de la Universidad, Francisco Telémaco Talavera Siles.- Decano de la Facultad, Elmer Guillén Corrales. - Secretario General, Ronald Quiroz Ocampo.

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, diez de mayo del año dos mil seis.- Lic. Darling Delgado Jirón, Responsable de Registro.

---

Reg. No. 10887 - M. 1853351 - Valor C$ 120.00

**CERTIFICACION**

La Suscrita Responsable del Departamento de Registro de la U.N.A., certifica que bajo el Número 986, Página 493, Tomo I del Libro de Registro de Título, que éste Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"LA UNIVERSIDAD NACIONAL AGRARIA . POR CUANTO:**

**KARLA YESSENIA MUÑOZ BALTODANO,** ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Desarrollo Rural. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniero Agrónomo,** para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los diez días del mes de mayo del año dos mil.- El Rector de la Universidad, Francisco Telémaco Talavera Siles.- El Decano de la Facultad Gerardo Murillo Malespín- El Secretario General, Ma. Eugenia Bermúdez Rojas.

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, diez de mayo del año dos mil.- Lic. Darling J. Delgado Jirón, Responsable de Registro.

---

Reg. No. 10888 - M. 1853363 - Valor C$ 120.00

**CERTIFICACIÓN**

El Suscrito Director de Registro Académico Central de la Universidad Popular de Nicaragua, Certifica que bajo el No. 06, Página 140, Tomo VII, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ingeniería Especifica, y que esta instancia lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD POPULAR DE NICARAGUA. POR CUANTO:**

**ROSALINDA SAMQUI LAU,** natural de Jinotepe, Departamento de Carazo, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes.- **POR TANTO:** Se le extiende el Título de **Ingeniero-Arquitecto,** para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los doce días del mes de junio del año dos mil seis.- Rector de la Universidad, Dra. Olga Maria del S. Soza Bravo.- Secretaria General, Lic. Ninoska Meza Dávila- Decano de la Facultad, Ing. Manuel López Miranda- Lic. Oscar Vargas Meza, Dir. Registro Académico Central, UPONIC.

---

Reg. No. 10889 - M. 0106547 - Valor C$ 85.00

**CERTIFICACIÓN**

El Suscrito Director de Registro Académico Central de la Universidad Popular de Nicaragua, Certifica que bajo el No. 02, Página 66, Tomo VII, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ciencias de la Economía y que esta instancia lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD POPULAR DE NICARAGUA. POR CUANTO:**

**ALBERTO JOSE REYES CASTELLON,** natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes.- **POR TANTO:** Se le extiende el Título de **Licenciado en Administración de Empresas,** para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los treinta días del mes de junio del año dos mil seis.- Rector Fundador de la Universidad, Dra. Olga María del S. Soza Bravo.- Secretaria General, Lic. Ninoska Meza Dávila.- Decano de la Facultad, Lic. Max Montenegro Ortiz- Lic. Oscar Vargas Meza, Dir. Registro Académico Central, UPONIC.

---

Reg. No. 10890 - M. 1853341 - Valor C$ 120.00

**CERTIFICACIÓN**

El Suscrito Responsable de Registro Académico Central de la Universidad Popular de Nicaragua, Certifica que bajo el No. 01, Página 176, Tomo VII, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ciencias Agrarias, y que esta instancia lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD POPULAR DE NICARAGUA. POR CUANTO:**

**ERWIN ANTONIO MELÉNDEZ CASTILLO,** natural de Diriamba, Departamento de Carazo, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes.- **POR TANTO:** Se le extiende el Título de **Agroindustrial,** para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintiún días del mes de noviembre del año dos mil cinco.- Rector Fundador de la Universidad, Dr. Adrián Meza Castellanos.- Secretaria General, Dra. Olga María del Socorro Soza Bravo.- Decano de la Facultad, Ing. Alejandro Mendoza Fonseca.- Lic. Oscar Vargas Meza, Dir. Registro Académico Central, UPONIC.

---

Reg. No. 10891– M. 1853365 - Valor C$ 120.00

Digitalizado por: ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.fundacionenriquebolanos.org

**CERTIFICACION**

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 68, Tomo I del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua". POR CUANTO:**

**LUIS HORACIO TALAVERA DOMÍNGUEZ**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Ciencias. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Biología** para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los quince días del mes de junio del dos mil cinco.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, N. González R.

Es conforme. Managua, 15 de junio del 2005.- Rosario Gutiérrez, Directora.

---

Reg. No. 10892– M. 1853355 - Valor C$ 120.00

**CERTIFICACION**

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 854, Tomo VI del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias Económicas que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua". POR CUANTO:**

**MAYA ANAHI URIARTE ARCIA**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Ciencias Económicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Economía** para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dieciocho días del mes de octubre del dos mil.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán Pasos.- El Secretario General, Jorge Quintana García.

Es conforme. Managua, 18 de octubre del 2000.- Rosario Gutiérrez, Directora.

---

Reg. No. 10893– M. 1853385 - Valor C$ 120.00

**CERTIFICACION**

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 468, Tomo III del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias Medicas que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua". POR CUANTO:**

**LA DOCTORA ALCIRA ANTONIA GONZALEZ WEBB**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Ciencias Médicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Especialista en Ginecología y Obstetricia** para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintiún días del mes de junio del dos mil seis.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, Nivea González R.

Es conforme. Managua, 21 de junio del 2006.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. No. 10894– M. 1853386 - Valor C$ 120.00

**CERTIFICACION**

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 473, Tomo III del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias Médicas que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua". POR CUANTO:**

**EL DOCTOR ORLANDO JACINTO JUÁREZ OLIVAS,** ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Ciencias Médicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Especialista en Ginecología y Obstetricia** para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los cuatro días del mes de julio del dos mil seis.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, N. González R.

Es conforme. Managua, 4 de julio del 2006.- Rosario Gutiérrez, Directora.

---

Reg. No. 10895– M. 1853343 - Valor C$ 120.00

**CERTIFICACION**

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 82, Tomo IX del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua". POR CUANTO:**

**NANCY DEL CARMEN MANZANARES SOLIS** ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Ciencias de la Educación y Humanidades. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Turismo Sostenible** para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los diez días del mes de mayo del dos mil seis.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, N. González R.

Es conforme. Managua, 10 de mayo del 2006.- Rosario Gutiérrez, Directora.

---

Reg. No. 10896– M. 1853337 - Valor C$ 120.00

**CERTIFICACION**

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 104, Tomo IX del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua". POR CUANTO:**

**HEYLIN EUGENIA CERDA MARTINEZ**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Ciencias de la Educación y Humanidades, **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Ciencias de la Educación con mención en Física** para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintiún días del mes de junio del dos mil seis.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, Nivea González R.

Es conforme. Managua, 21 de junio del 2006.- Rosario Gutiérrez, Directora.

---

Reg. No. 10897– M. 1853362 - Valor C$ 120.00

**CERTIFICACION**

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, certifica que a la Página 380, Tomo IV del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades que esta oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua". POR CUANTO:**

**VERÓNICA MARCELA MENDIETA AGURCIA**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Trabajo Social** para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los catorce días del mes de junio del dos mil cinco.- El Rector de la Universidad, Ernesto Medina S.- El Secretario General, Luis Hernández León.

Es conforme. León, 14 de junio de 2005.- Lic. Sonia Ruiz de León. Director de Registro. UNAN-León.

---

Reg. No. 10898 - M 185334 - Valor C$ 120.00

**CERTIFICACION**

Digitalizado por: ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.fundacionenriquebolanos.org

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, certifica que a la Página 371, Tomo VII del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Jurídicas y Sociales que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua". POR CUANTO:**

**LUDWIG ROGER VILLARREAL GONZALEZ,** ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Derecho,** para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los treinta días del mes de junio del dos mil seis.- El Rector de la Universidad, R. Sampson- El Secretario General, Rog. Gurdián.

Es conforme. León, 30 de junio de 2006.- Lic. Teresa Rivas Pineda. Director de Registro, UNAN-León.

---

Reg. No. 10899 - M. 1853370 - Valor C$120.00

**CERTIFICACION**

El Suscrito Director de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 483, Tomo I del Libro de Registro de Títulos del Centro de Investigaciones y Estudios de la Salud que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua". POR CUANTO:**

**LA DOCTORA VERÓNICA LISSETT GAITAN,** ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Centro de Investigaciones y Estudios de la Salud. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Maestra en Salud Pública,** para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los trece días del mes de octubre del dos mil cinco.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P..- El Secretario General, Nivea González R.

Es conforme. Managua, 13 de octubre de 2005.- Rosario Gutiérrez, Directora.

---

Reg. No. 10900 - M. 1853387 - Valor C$ 120.00

**CERTIFICACION**

El Suscrito Director de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 178, Tomo I del Libro de Registro de Títulos del Centro Universitario Regional de Carazo que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua". POR CUANTO:**

**JACQUELINE MARIA MENA TELLEZ,** ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Centro Universitario Regional de Carazo. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Contaduría Pública y Finanzas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintiún días del mes de junio del dos mil seis.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, Nivea González R.

Es conforme. Managua, 21 de junio de 2006. - Rosario Gutiérrez, Director.

---

Reg. No. 10901 - M. 1853353 Valor C$ 120.00

**CERTIFICACION**

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el No. 1458, Página 384, Tomo II del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Tecnología de la Industria**.** Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPUBLICA DE NICARAGUA, AMERICA CENTRAL. POR CUANTO:**

**RONALD ULISES FONSECA SANDINO,** natural de León, Departamento de León, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de Tecnología de la Industria**,** para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de **Ingeniero Industrial,** para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los cuatro días del mes de febrero del año dos mil cinco. Es Conforme- Rector de la Universidad, Ing. Aldo Urbina Villalta.- Secretario General, Ing. Diego Muñoz Latino- Decano de la Facultad, Ing. Daniel Cuadra Horney

Managua, veintidós de febrero de 2005- Lic. Ma. Auxiliadora Cortedano L., Directora de Registro.

---

Reg. No. 10902 - M. 1853354 Valor C$ 120.00

**CERTIFICACION**

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el No. 1502, Página 372, Tomo II del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Tecnología de la Construcción**.** Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPUBLICA DE NICARAGUA, AMERICA CENTRAL. POR CUANTO:**

**CAMILO JOSE FONSECA SANDINO,** natural de León, Departamento de León, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de Tecnología de la Construcción**,** para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de **Ingeniero Civil,** para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dos días del mes de junio del año dos mil seis. Ing. Rector de la Universidad, Ing. Aldo Urbina Villalta.- Secretario General, Diego Muñoz Latino- Decano de la Facultad, Dr. Oscar Gutiérrez Somarriba

Es conforme, Managua, doce de julio de 2006- Lic. Ma. Auxiliadora Cortedano L., Directora de Registro.

---

Reg. No. 11016 - M. 0106548 Valor C$ 85.00

**CERTIFICACION**

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el No. 1553, Página 32, Tomo III del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Tecnología de la Industria**.** Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPUBLICA DE NICARAGUA, AMERICA CENTRAL. POR CUANTO:**

**MARTA PATRICIA REYES CASTELLON,** natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de Tecnología de la Industria**,** para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de **Ingeniero Industrial,** para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los treintiun días del mes de octubre del año dos mil cinco. Es Conforme. Rector de la Universidad, Ing. Aldo Urbina Villalta.- Secretario General, Ing. Diego Muñoz Latino- Decano de la Facultad, Ing. Daniel Cuadra Horney

Managua, trece de diciembre de 2005- Lic. Ma. Auxiliadora Cortedano L., Directora de Registro.

---

Reg. No. 10904 - M. 1853344 Valor C$ 120.00

**CERTIFICACION**

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el No. 1590, Página 50, Tomo III del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Tecnología de la Industria**.** Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPUBLICA DE NICARAGUA, AMERICA CENTRAL. POR CUANTO:**

Digitalizado por: ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.fundacionenriquebolanos.org

**MARIA GABRIELA CALDERON TORRES,** natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de Tecnología de la Industria**,** para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de **Ingeniero Industrial,** para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los siete días del mes de marzo del año dos mil seis. Es Conforme- Rector de la Universidad, Ing. Aldo Urbina Villalta.- Secretario General, Ing. Diego Muñoz Latino- Decano de la Facultad, Ing. Daniel Cuadra Horney

Managua, cuatro de mayo de 2006- Lic. Ma. Auxiliadora Cortedano L., Directora de Registro.

---

Reg. No. 10903 - M. 1853329 Valor C$ 120.00

**CERTIFICACION**

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el No. 1660, Página 85, Tomo III del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Tecnología de la Industria**.** Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPUBLICA DE NICARAGUA, AMERICA CENTRAL. POR CUANTO:**

**JUANA FRANCISCA CALDERWOOD ALTAMIRANO,** natural de Somotillo, Departamento de Chinandega, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de Tecnología de la Industria**,** para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de **Ingeniero Industrial,** para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dos días del mes de junio del año dos mil seis. Rector de la Universidad, Ing. Aldo Urbina Villalta.- Secretario General, Ing. Diego Muñoz Latino- Decano de la Facultad, Ing. Daniel Cuadra Horney

Es conforme, Managua, veintiocho de junio de 2006- Lic. Ma. Auxiliadora Cortedano L., Directora de Registro.

---

Reg. No. 10905 - M. 1853357 - Valor C$ 120.00

**CERTIFICACIÓN**

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Politécnica de Nicaragua, certifica que en el Folio 068, Tomo VII, Partida 2605 del Libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"La Universidad Politécnica de Nicaragua". POR CUANTO:**

**DANIA MARIA REYES SUAREZ,** natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos exigidos por el Plan de Estudios correspondiente, así como las disposiciones pertinentes establecidas por la Universidad Politécnica de Nicaragua. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Economía Gerencial,** para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, a los treinta días del mes de enero del dos mil seis.- El Rector de la Universidad, Ing. Emersón Pérez Sandoval.- El Secretario General (ai), Lic. Tomás Téllez Ruiz. El Director de Registro, Lic. Laura Cantarero.

Es conforme. Managua, treintiuno de marzo del dos mil seis - Lic. Laura Cantarero, Directora.

---

Reg. No. 10906 - M. 1853358 - Valor C$ 120.00

**CERTIFICACIÓN**

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Politécnica de Nicaragua, certifica que en el Folio 069, Tomo VII, Partida 2609 del Libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"La Universidad Politécnica de Nicaragua". POR CUANTO:**

**ZELENA EUGENIA GARCIA JACAMO,** natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos exigidos por el Plan de Estudios correspondiente, así como las disposiciones pertinentes establecidas por la Universidad Politécnica de Nicaragua. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Economía Gerencial,** para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, a los treinta días del mes de enero del dos mil seis.- El Rector de la Universidad, Ing. Emerson Pérez Sandoval.- El Secretario General (ai), Lic. Tomás Téllez Ruiz. El Director de Registro, Lic. Laura Cantarero.

Es conforme. Managua, nueve de marzo del dos mil seis - Lic. Laura Cantarero, Directora.

---

Reg. No. 10907 - M. 1853375 - Valor C$ 120.00

**CERTIFICACIÓN**

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Politécnica de Nicaragua, certifica que en el Folio 0246, Tomo VI, Partida 1935 del Libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"La Universidad Politécnica de Nicaragua". POR CUANTO:**

**MARTA DE JESÚS HURTADO,** natural de San Rafael del Sur, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos exigidos por el Plan de Estudios correspondiente, así como las disposiciones pertinentes establecidas por la Universidad Politécnica de Nicaragua. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Enfermera Profesional** para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, a los ocho días del mes de agosto del dos mil cinco.- El Rector de la Universidad, Ing. Emersón Pérez Sandoval.- El Secretario General (ai), Lic. Tomás Téllez Ruiz. El Director de Registro, Lic. Laura Cantarero.

Es conforme. Managua, dos de septiembre del dos mil cinco- Lic. Laura Cantarero, Directora.

---

Reg. No. 10908 - M. 1853332 - Valor C$ 120.00

**CERTIFICACIÓN**

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Politécnica de Nicaragua, certifica que en el Folio 0279, Tomo VI, Partida 2034 del Libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"La Universidad Politécnica de Nicaragua". POR CUANTO:**

**VICTORIA EVA LUZ CALDERWOOD ALTAMIRANO,** natural de Somotillo, Departamento de Chinandega República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos exigidos por el Plan de Estudios correspondiente, así como las disposiciones pertinentes establecidas por la Universidad Politécnica de Nicaragua. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Diseño Gráfico** para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, a los cinco días del mes de septiembre del dos mil cinco.- El Rector de la Universidad, Ing. Emersón Pérez Sandoval.- El Secretario General (ai), Lic. Tomás Téllez Ruiz. El Director de Registro, Lic. Laura Cantarero.

Es conforme. Managua. ocho octubre del dos mil cinco. Lic. Laura Cantarero, Directora.

---

Reg. No. 10909 - M. 1853342 - Valor C$ 120.00

**CERTIFICACIÓN**

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Politécnica de Nicaragua, certifica que en el Folio 019, Tomo VII, Partida 2454 del Libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"La Universidad Politécnica de Nicaragua". POR CUANTO:**

Digitalizado por: ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.fundacionenriquebolanos.org

**MARISOL DEL ROSARIO PINEDA REYES,** natural de León, Departamento de León República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos exigidos por el Plan de Estudios correspondiente, así como las disposiciones pertinentes establecidas por la Universidad Politécnica de Nicaragua. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Administración Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, a los cinco días del mes de diciembre del dos mil cinco.- El Rector de la Universidad, Ing. Emersón Pérez Sandoval.- El Secretario General (ai), Lic. Tomás Téllez Ruiz. El Director de Registro, Lic. Laura Cantarero.

Es conforme. Managua, doce de diciembre del dos mil cinco- Lic. Laura Cantarero, Directora.

---

Reg. No. 10910 - M.1853371 - Valor C$120.00

**CERTIFICACIÓN**

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de Universidad de las Américas (ULAM), Certifica que bajo Número 1361 Páginas, Tomo III, del Libro 1361 de Registro de Títulos de Graduados que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **La Universidad de las Américas.- POR CUANTO:**

**MARIA GERALDINA MEJIA ARGUELLO,** ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas.- **POR TANTO:** Le extiende el presente Título de **Licenciada en Administración Turística y Hotelera,** para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 30 días del mes de abril del 2006.- Rector General (f) Evenor Estrada G.- Secretario General (f) Ariel Otero C.

Es conforme.- Managua, 02 de mayo del 2006.- Natividad Campos López, Dir. Registro y Control Académico.

---

Reg. No. 10911 - M.1853338 - Valor C$ 120.00

**CERTIFICACIÓN**

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de Universidad de las Américas (ULAM), Certifica que bajo Número 1088 Páginas, Tomo III, del Libro 1088 de Registro de Títulos de Graduados que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **La Universidad de las Américas.- POR CUANTO:**

**KEYBI DE LOS ANGELES OBANDO RAMOS,** ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas.- **POR TANTO:** Le extiende el presente Título de **Licenciada en Banca y Finanzas,** para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 19 días del mes de diciembre del 2005.- Rector General (f) Evenor Estrada G.- Secretario General (f) Ariel Otero C.

Es conforme.- Managua, 08 de mayo del 2006.- Natividad Campos López, Dir. Registro y Control Académico.

---

Reg. No. 10912 - M.1853339 - Valor C$ 120.00

**CERTIFICACIÓN**

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de Universidad de las Américas (ULAM), Certifica que bajo Número 1546 Páginas, Tomo IV, del Libro 1546 de Registro de Títulos de Graduados que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **La Universidad de las Américas.- POR CUANTO:**

**KARLA PATRICIA RIVERA LOPEZ,** ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas.- **POR TANTO:** Le extiende el presente Título de **Licenciada en Administración de Empresas,** para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 30 días del mes de Abril del 2006.- Rector General (f) Evenor Estrada G.- Secretario General (f) Ariel Otero C.

Es conforme.- Managua, 05 de mayo del 2006.- Natividad Campos López, Dir. Registro y Control Académico.

---

Reg. No. 10913 - M. 1475002- Valor C$ 85.00

**CERTIFICACIÓN**

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de Universidad de las Américas (ULAM), Certifica que bajo Número 1050 Página, Tomo II, del Libro 1050 de Registro de Títulos de Graduados que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **La Universidad de las Américas.- POR CUANTO:**

**MADELINA DEL CARMEN ALVAREZ CASTILLO,** ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas y Administración.- **POR TANTO:** Le extiende el presente Título de **Licenciada en Comercio Internacional,** para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 27 días del mes de Febrero del 2005.- Rector General (f) Evenor Estrada G.- Secretario General (f) Ariel Otero C.

Es conforme.- Managua, 11 de mayo del 2005.- Natividad Campos López, Dir. Registro y Control Académico.

Digitalizado por: ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.fundacionenriquebolanos.org

Reg. No. 11037 - M. 1853400 - Valor C$ 120.00

**CERTIFICACION**

La Suscrita Directora del Departamento de Admisión y Registro de la U.C.C. certifica que en Folio No. 228, Tomo No. 05 del Libro de Registro de Títulos de graduados en la Carrera de Contaduría Pública y Finanzas, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD DE CIENCIAS COMERCIALES. POR CUANTO:**

**MARGARITA PETRONA HERNANDEZ JUAREZ,** natural de El Viejo, Departamento de Chinandega, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos académicos del plan de estudios correspondiente y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Contaduría Pública y Finanzas,** para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de León, Nicaragua, a los diecisiete días del mes de diciembre del dos mil cinco.- El Rector de la Universidad, Dr. Gilberto Bergman Padilla.- El Secretario General, Dr. Jorge Quintana García.

Es conforme. León, Nicaragua, a los veinte días del mes de diciembre del dos mil cinco.- Lic. Adela Oporta López, Directora de Registro Académico.

---

Reg. No. 11038 - M. 1171282 - Valor C$ 85.00

**CERTIFICACIÓN**

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de Universidad de las Américas (ULAM), Certifica que bajo Número 1175, Páginas, Tomo III, del Libro 1175 de Registro de Títulos de Graduados que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **La Universidad de las Américas.- POR CUANTO:**

**NELLY JOSEPH MIRANDA FUENTES,** ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas. **POR CUANTO:** Le extiende el presente Título de **Licenciada en Banca y Finanzas,** para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 30 días del mes de abril del 2006.- Rector General (f) Evenor Estrada G.- Secretario General (f) Ariel Otero C.

Es conforme.- Managua, 02 de mayo del 2006.- Natividad Campos López, Dir. Registro y Control Académico.

---

Reg. No. 11039 - M. 1853438 - Valor C$ 85.00

**CERTIFICACIÓN**

El suscrito Responsable de la Oficina de Registro Académico de la Universidad Católica Agropecuaria del Trópico Seco, certifica que en la Página 036, bajo el Número 102, Tomo II del Libro de Registro del Título de la Universidad Católica Agropecuaria del Trópico Seco que esta oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **La Universidad Católica Agropecuaria del Trópico Seco. POR CUANTO:**

**JORGE MORALES SAENZ,** natural de León, Departamento de León, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR CUANTO:** Le extiende el Título de **Técnico Superior Agropecuario,** para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad e Estelí, República de Nicaragua, a los trece días del mes de mayo del año 2006. Rector de la Universidad, Mons. Juan Abelardo Mata Guevara. Secretario General, Lic. José Tulio Salinas Weimar.- TSF. Carlos Manuel Soza, Responsable de Registro Académico, UCATSE.

Reg. No. 11041 - M. 1853432 - Valor C$ 85.00

**CERTIFICACION**

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el No. 95, Página 49, Tomo I del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de **Arquitectura.** Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPUBLICA DE NICARAGUA, AMERICA CENTRAL. POR CUANTO:**

**ZAIDA DEL SOCORRO ROMERO GARCIA,** natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de **Arquitectura,** para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de **Arquitecto,** para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los diecisiete días del mes de diciembre de mil novecientos noventa y seis.- Rector de la Universidad, Ing. Arturo Collado Maldonado. Secretario General, Ing. Aldo Urbina Villalta.- Decano de la Facultad, Arq. Manuel Salgado Salgado.

Es conforme. Managua, veinticinco de julio del 2006.- Lic. Ma. Auxiliadora Cortedano L., Directora de Registro.

## SECCION JUDICIAL

**CANCELACION DE TITULO VALOR**

Reg. No. 10530 – M. 1855942 – Valor C$ 255.00

Para su conocimiento y cumplimiento transcríbole encabezado por tanto y parte resolutiva de sentencia para los efectos de su publicación en que íntegra y literalmente dice: Juzgado Cuarto Civil de Distrito Managua, seis de septiembre del dos mil cinco. Las tres y ocho minutos de la tarde. POR TANTO: De conformidad con el considerando antes citados y artos. 424, 3426, 436 Pr y artos 89, 90 y 91 de la Ley General de Título Valores y Artos. 158, 160, 167 el Suscrito Juez. RESUELVE: I.- Ha lugar a la cancelación y Reposición de Título Valor presentada por la señora HERMINIA REYNELDA ANGULO MARTINEZ.- II.- Por consiguiente, cancélese el título valor denominado depósito a plazo fijo número 0108751, hasta por la cantidad de un mil ciento cincuenta dólares norte americanos, emitido por el Banco de la Producción S.A., (BANPRO), Sucursal Ciudad Jardín a nombre de HERMINIA REYNELDA ANGULO MARTINEZ, emitido el día uno de julio del dos mil cuatro. III.- En consecuencia con las mismas prerrogativas y derechos concedidos en el Título Valor antes señalado Repóngase el mismo a favor de la señora HERMINIA REYNELDA ANGULO MARTINEZ. IV.- Publíquese el presente Decreto por tres veces en el Diario Oficial o un periódico de circulación nacional con intervalo de siete días por lo menos en cada publicación.- V.- Una vez transcurrido el término de sesenta días contados a partir de la última publicación de la presente resolución, páguese a la señora Herminia Reynelda Angulo Martínez, el valor del título por parte del Banco de la Producción S.A., (BANPRO), Sucursal Ciudad Jardín. Cópiese y Notifíquese.- (f) n.cas. va.juez.e.galán s.rio.- (f) N. CAS VAN, JUEZ.- (F) E. GALAN S, Srio.- Es conforme, Managua, cuatro de noviembre del dos mil cinco. Entre-línea-por tres veces consecutivas-no vale.- Lic. Ruen Arias Bello, Juez Cuarto Civil de Distrito de Managua, por Ministerio de Ley.

3-2

Digitalizado por: ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.fundacionenriquebolanos.org